

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**CONSORCIO INSTITUCION FERIAL DE CADIZ****C-IFECA
EDICTO**

Mediante Decreto de la Presidenta D^a. Irene García Macías del Consorcio Institución Ferial de Cádiz (C-IFECA), con número IFECA-00030-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, se acuerda declarar la apertura de un expediente de prescripción de las órdenes de pago expedidas contra la Tesorería de C-IFECA por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas y, en unidad de acto aprobar el correspondiente expediente de prescripción de órdenes de pago expedidas contra la Tesorería de C-IFECA por importe total de 6.035,12 euros, que se detalla a continuación:

Ejercicio Presupuestario	Titular del crédito	Aplicación presupuestaria	Importe	Fase Ejecución
2005	EL RINCON DEL DUENDE B11704350	4311A 22601	508,80 <input type="checkbox"/>	O
2005	EL RINCON DEL DUENDE B11704350	4311A 22601	1.376,08 <input type="checkbox"/>	O
2005	EL RINCON DEL DUENDE B11704350	4311A 22601	1.202,68 <input type="checkbox"/>	O
2009	JC 11 MULTIALQUILERES S.L. B11736303	43901 20300	1.122,00 <input type="checkbox"/>	O
2011	JC 11 MULTIALQUILERES S.L. B11736303	92000 20300	26,32 <input type="checkbox"/>	O
2011	JC 11 MULTIALQUILERES S.L. B11736303	92000 20300	73,17 <input type="checkbox"/>	O
2011	JC 11 MULTIALQUILERES S.L. B11736303	92000 20300	52,57 <input type="checkbox"/>	O
2011	JC 11 MULTIALQUILERES S.L. B11736303	43904 20200	1.673,50 <input type="checkbox"/>	O

Dada la naturaleza de las operaciones, se somete el expediente a trámite de audiencia, durante el plazo de 15 días, mediante notificación expresa a los interesados, que como tales constan en el expediente, a fin de que puedan comparecer en el mismo a los efectos de alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

Igualmente se expondrá al público por periodo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de C-IFECA, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Consorcio: <https://sede.ifecejerez.com/opencms/opencms/sede>.

24/03/2022. El Tesorero del Consorcio C-IFECA. Fdo.: Mario Martín Ojeda. El Vicepresidente del Consorcio C-IFECA. Fdo.: Jaime Armario Limón.

Nº 32.880**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE ALGECIRAS****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO**

D. Rafael Antonio Espigares Navarro, Jefe de Unidad de Algeciras del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO: I.V.T.M.

PLAZOS: del 1 de Abril hasta el 20 de Julio de 2022, ambos inclusive.

CONCEPTO: IBI URBANA y BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (Primer Semestre)

PLAZOS: Primer Semestre: del 2 de Mayo hasta el 20 de Julio de 2022

CONCEPTO: TASA POR INSTALACIÓN DE MERCADILLOS

PLAZOS: del 1 de Abril hasta el 20 de Noviembre de 2022, ambos inclusive (1º y 2º semestre).

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de atención.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos que son repartidos a tal efecto, pudiéndose obtener a través de la Sede Electrónica <https://sprygt.dipucadiz.es/>, igualmente se podrá solicitar cita previa para su obtención en la siguiente pagina www.citapreviasprygt.es y en su defecto en el teléfono 856940262

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Algeciras a 28 de marzo de dos mil veintidós. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE ALGECIRAS, Rafael Antonio Espigares Navarro. Firmado,

Nº 32.947**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES****ZAHARA DE LA SIERRA****EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACÉRAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de ZAHARA DE LA SIERRA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

-TASAPOR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACÉRAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Juan Carlos Ruiz Boix. 24/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 33.242**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION****SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES****VILLALUENGA DEL ROSARIO****EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACÉRAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintiseis de marzo de dos mil quince, y entrada en vigor para este tributo con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento

de VILLALUENGA DEL ROSARIO y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

-TASAPORENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Juan Carlos Ruiz Boix. 24/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 33.243

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
PUERTO REAL
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Juan Carlos Ruiz Boix. 25/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 33.244

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
PUERTO REAL
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados

en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Juan Carlos Ruiz Boix. 25/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 33.245

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
PUERTO REAL
EDICTO**

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria, incluida la relativa a sujetos exentos, correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha uno de julio de dos mil siete, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil ocho, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de PUERTO REAL y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de PUERTO REAL y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación. Juan Carlos Ruiz Boix. 25/3/22. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado.

Nº 33.246

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Por resolución de la Presidencia SECRE-00023-2022, de 17 de marzo, rectificada por resolución SECRE-00028-2022, de 21 de marzo, se ha resuelto la modificación de la resolución SPRES-00003-2019, de 1 de julio, por la que se establecen las Áreas de responsabilidad política a las que se adscriben los servicios y unidades administrativas correspondientes de la Corporación y se aprueban las delegaciones genéricas y especiales, de conformidad con lo siguiente:

“Primero: Modificar el apartado 3 del punto primero de la Resolución SPRES-00003-2019, de 1 de julio, debiendo quedar el mismo en los siguientes términos:
3. ÁREA DE VICEPRESIDENCIA 2ª, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Con competencias en las siguientes materias:

- 3.1.Desarrollo Sostenible
- 3.2.Educación Ambiental
- 3.3.Transición Ecológica
- 3.4.Vivienda
- 3.5.Jardinería

3.6 Desarrollo Rural, Ganadería y Agroalimentación

Adscribiéndose funcionalmente las siguientes entidades:

- Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Agencia Provincial de la Energía
- Patronato de Viviendas (Organismo Autónomo)
- Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A

Aprobando las siguientes Delegaciones genérica y especial:

Delegación del Área: Francisco Javier Vidal Pérez

Competencias: Dirigir, gestionar, coordinar, inspeccionar e impulsar los Servicios adscritos al Área.

Delegación de Vivienda: Lucía Trujillo Llamas.

Competencias: Patronato de Viviendas y Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz, S.A.

Segundo: Notificar a las personas interesadas la presente resolución, así como ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Portal de Gobierno Abierto (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home>) a fin de dar cumplimiento a las normas de transparencia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

22/3/22. El Vicesecretario General. Francisco Javier López Fernández.

Firmado. 23/3/22. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 33.300

AREA DE PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

Mediante Decreto de la Presidencia nº SECRE-00022-2022, de fecha 16/03/2022, se ha dispuesto la delegación de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible, en el Diputado Francisco Javier Vidal Pérez, de conformidad con el siguiente tenor literal:

“Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente
DECRETO

Vista la Resolución de esta Presidencia nº SECRE-00044-2019, por la que se delega la Presidencia efectiva de las Comisiones Informativas Permanentes, y habiéndose hecho efectiva la renuncia a su cargo del Diputado Provincial de Mario Helio Fernández Ardanaz.

Resultando que en sesión ordinaria de esta Corporación Provincial de fecha 16 de marzo de 2022 ha tomado posesión de su cargo de Diputado Provincial Francisco Javier Vidal Pérez.

Considerando que procede pues otorgar nueva delegación de la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible.

Asimismo y conforme al artículo 52 del Reglamento Orgánico, la Presidenta de la Diputación es la Presidenta nata de todas las Comisiones Informativas, siendo sin embargo posible, delegar la Presidencia efectiva de las mismas en cualquier miembro de la Corporación.

Por todo lo dispuesto, dispongo:

Primero: Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Transición Ecológica y Desarrollo Urbano Sostenible en Francisco Javier Vidal Pérez.

Segundo: Notificar al designado y publicar en Gobierno Abierto (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home>) a fin de dar cumplimiento a las normas de transparencia.

Este nombramiento producirá efecto con fecha 17 de marzo de 2022, y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, debiendo asimismo notificarse personalmente al designado y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se ordena también la publicación en Gobierno Abierto (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home>) para dar cumplimiento a las normas de transparencia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

23/03/22. El Vicesecretario General. Francisco Javier López Fernández.

Firmado. 25/03/22. La Presidenta. Irene García Macías. Firmado.

Nº 33.303

AREA DE PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

Mediante Decreto de la Presidencia no PPVIV-00003-2022, de fecha 18/03/2022, se dispone el nombramiento y cese de algunos miembros del Consejo Rector del Patronato de Viviendas y la designación de la diputada provincial Lucía Trujillo Llamas como diputada delegada del Patronato de Viviendas, del siguiente tenor literal:

“Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Vista la Resolución de esta Presidencia nº SECRE-00023-2022, por la que se modifica el apartado 3 del punto primero de la Resolución SPRES-00003-2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de los Estatutos del Patronato Provincial de Viviendas y en uso de las atribuciones previstas en el

apartado 9 de este último, según el cual corresponde a esta Presidencia la delegación de facultades y obligaciones en el Consejo que determine.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

PRIMERO. Designar al Vicepresidente 1º de la Diputación Provincial, José María Román Guerrero, como miembro del Consejo Rector del Patronato de Viviendas.

SEGUNDO. Designar a la Diputada Provincial, Lucía Trujillo Llamas como miembro del Consejo Rector del Patronato de Vivienda, delegando en esta consejera todas las competencias y facultades que le atribuyen los Estatutos del Patronato de Viviendas a la Presidencia, susceptibles de delegación y con la limitación que resulta de lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada delegación se entiende sin perjuicio del régimen de delegaciones en materia económica y presupuestaria establecido en virtud de resolución de fecha 4 de julio de 2019.

TERCERO. Las atribuciones delegadas no podrán a su vez ser delegadas en otro órgano, autoridad o persona.

CUARTO. La delegación de atribuciones de esta Presidencia del Patronato de Viviendas surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto y requerirá para su eficacia la aceptación expresa o tácita del Delegado, entendiéndose aceptadas las atribuciones delegadas si dentro de las tres días siguientes a la notificación del presente Decreto no se manifiesta nada en su contra o se hace uso de la delegación.

QUINTO. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en el presente Decreto, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

SEXTO. Cesar al Diputado Provincial Manuel Ángel Chacón González como miembro del Consejo Rector, conforme al artículo 6 de los Estatutos.

SÉPTIMO. En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 2568/1986, de 38 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el Reglamento Orgánico Provincial, en los Estatutos del Patronato de Viviendas, así como en las demás disposiciones que fueran de aplicación.

OCTAVO. La presente resolución será notificada a las personas interesadas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico de esta Diputación y en el Portal de Gobierno Abierto, (<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/web/publico/home>), dándose igualmente cuenta del presente Decreto al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

24/03/22. El Secretario Interventor, Manuel López Cózar. Firmado. 25/03/22.

La Presidenta, Irene García Macías. Firmado.

Nº 33.307

AREA DE FUNCION PUBLICA

FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 30 de marzo de 2022, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 30 de marzo de 2022 propuesta de resolución relativa al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Oficial/a 1ª Vídeo, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (1 plaza) y en la ampliación de la misma (1 plaza), mediante el sistema de concurso-oposición libre, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 220, de 18 de noviembre de 2021, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas vacantes de Oficial/a 1ª Vídeo, identificadas con los códigos F-06.14.02 y F-06.14.03, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales y clase Cometidos Especiales, Oficiales y Asimilados, incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2018 (1 plaza) y en la ampliación de la misma (1 plaza), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Cíviles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el Órgano de Selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición

de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Oficial/a 1ª Vídeo, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la base Quinta de las específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas de Oficial/a 1ª Vídeo, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 2 plazas vacantes de Oficial/a 1ª Vídeo, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (1 plaza) y en la ampliación de la misma (1 plaza), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en el base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del Órgano de Selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrado por las personas que se indican a continuación:

- Presidente Titular:	Ignacio Derqui Vasallo
- Presidente Suplente:	Alfredo Lloret Pérez
- Vocal Primera Titular:	María del Mar Ríos García
- Vocal Primero Suplente:	Sebastián Gómez Flores
- Vocal Segundo Titular:	Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera
- Vocal Segunda Suplente:	Antonia María García Cañas
- Vocal Tercero Titular:	Alejandro Bernal Peña
- Vocal Tercero Suplente:	David Doña Guillón
- Vocal Cuarto Titular:	Fernando Santiago Muñoz
- Vocal Cuarto Suplente:	Salvador Enrique Celada Pérez
- Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
- Secretaria Suplente:	Ana María Navarro Navas

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 27 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, al cual quedan expresamente convocados/as los/as aspirantes admitidos/as en la relación anexa.

Todos/as los/as opositores/as deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Antes de la realización de la prueba los/as aspirantes deberán de adoptar las medidas excepcionales de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias por motivos de salud pública: higiene de manos, distancia interpersonal de dos metros, uso correcto y obligatorio de mascarilla.

Asimismo, los/as aspirantes se abstendrán de acudir a la prueba en caso de presentar síntomas compatibles con Covid-19 o de estar en aislamiento o cuarentena, en cuyo caso, se deberá comunicar dicha circunstancia al órgano de selección con anterioridad al día y hora fijado para la realización de la misma y aportar la documentación acreditativa expedida por el Servicio de Salud o autoridad sanitaria competente que acredite fehacientemente, al menos, que dicha circunstancia se ha comunicado igualmente a los citados Servicios de Salud o autoridad sanitaria competente, a efectos de su valoración y consideración en relación con la realización de la prueba.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 2 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª VÍDEO, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (1 PLAZA) Y EN LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA (1 PLAZA), PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES Y CLASE COMETIDOS ESPECIALES, OFICIALES Y ASIMILADOS, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2021 (B.O.P. NÚM. 99, DE 27 DE MAYO DE 2021), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
AGUADO	CHACON	ALBERTO
AGUILAR	LOPEZ	JOSE ANTONIO
AGUILAR	OLMEDO	ALEJANDRO
ALBA	TIRADO	LAURA
ALMENGLO	CORDERO	PENELOPE
ALVAREZ	HERNANDEZ	CESAR AGUSTIN
BAENA	NIETO	JOSE
BLANCO	ARELLANO	JUAN
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	DANIEL
BOUZO	CORTEJOSA	SILVIA
CABALLERO	GUTIERREZ	MARIA MERCEDES
CABALLERO	RUIZ MATEOS	MANUEL JESUS
CAMACHO	DELGADO	EMILIO JOSE
CAMACHO	PEREZ	ENRIQUE
CAMACHO	RAMIREZ	DANIEL
CARABALLO	GOMEZ	LUIS
CARNEROS	RUEDA	TANIA MARIA
CASILLAS	BELTRAN	FERMIN
CASTAÑEDA	MORENO	DAVID JESUS
CHICA	PEREZ	ISABEL
CORES	RODRIGUEZ	BLANCA ESTHER
CORTES	DELGADO	JULIO
DE LA TORRE	SANCHEZ	ANA MARIA
DE LA TORRE	SANCHEZ	FRANCISCO JOSE
DOMINGUEZ	BAIZAN	ESTEBAN
DURAN	GOMEZ	JUAN ANTONIO
FERIA	DELGADO	JOSE ANTONIO
FERNANDEZ	COLLADO	DANIEL
FERNANDEZ	GAMAZA	ABRAHAM
FUENTES	MUÑOZ	EVA
GALLARDO	LOPEZ	SARA
GAMUCI	MILLAN	MARIA
GANDUL	OJEDA	JOSE MARIO
GARCIA	CUBEROS	LAURA MARIA
GARCIA	MOLINA	MIGUEL
GARCIA	SANCHEZ	CRISTINA
GILABERT	CARRERAS	JOSE IGNACIO
GOMEZ	MELERO	JOSE ANTONIO
GOMEZ	QUINTANA	MANUEL AUGUSTO
GONZALEZ	MENDOZA	MOISES
GONZALEZ	VEGA	RICARDO
GRANADO	MUÑOZ	FERNANDO
GRATACOS	GONZALEZ	MARIA JOSE

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
HERRERA	BERMUDEZ	MARIA DEL PRADO
IBAÑEZ	RUIZ	MANUEL FRANCISCO
JAEN	PATRON	FRANCISCO
JIMENEZ	ASIAN	GALA
JIMENEZ	MARTINEZ	JUAN
LAGUNA	REGUERA	JAIME ANTONIO
LIZANO	MARCOS	CARMEN
LOPEZ	BAENA	ALBERTO
LOPEZ	LEAL	NURIA
LORENZO	PALOMINO	MANUEL ANGEL
LOZA	CANO	DAVID
LUQUE	BARBERA	JUAN JESUS
MANZANO	GONZALEZ	ALVARO ALBERTO
MARIN	GONZALEZ	IVAN
MARTIN	RODRIGUEZ	LAURA
MARTIN	SANCHEZ	PEDRO JESUS
MARTINEZ	SILJESTROM	GUILLERMO
MATEOS	JIMENEZ	MIGUEL ANGEL
MEDINA	SERRANO	SERGIO
MIGUELEZ	MARTINEZ	FRANCISCO DE ASIS
MIGUELEZ	MARTINEZ	JORGE
Montes	JIMENEZ	JOSE ANTONIO
MUÑOZ	FERNANDEZ	CRISTINA
ORIHUELA	CORZO	ALBA
ORTEGA	MORILLA	RAUL
ORTEGA	PERALTA	LAURA
PALACIOS	MALDONADO	RAFAEL
PEÑA	CLAVIJO	JUAN
PEÑALVER	GONZALEZ	MIGUEL ANGEL
PERALES	DOMINGUEZ	WENCESLAO
PEREZ	ROMERO	ALEXIS
PLIEGO	GIL	JOSE ANTONIO
PRIEGO	MEDINA	FRANCISCO JAVIER
RAMIREZ	CAÑETE	PAULA
RECIO	BERRAL	ESPERANZA
REVUELTA	ASTORGA	MARIAENCARNACION
REYEROS	HURTADO	JULIA
RICE	MARTIN	TERESA PENELOPE
RODRIGUEZ	GARCIA	FRANCISCO JOSE
RODRIGUEZ	MORENO	ABRAHAM JOSE
ROLDAN	LOSADA	ALFONSO
ROMERO	PEREZ	JOSE
ROSSI	JIMENEZ	LUIS MIGUEL
RUIZ	GAVIÑO	FRANCISCO
SABORIDO	ROMACHO	JOSE PABLO
SANCHEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO
SANCHEZ	ESCUDERO	PABLO
SANCHEZ	PERDIGONES	EDUARDO
SANCHEZ	TORONJO	FRANCISCO DE PAULA
SANCHEZ DE MEDINA	PACHECO	GONZALO
SCHUMAN	LORENZO	ROBERTO
TRILLO	PEÑA	JESUS
VARGAS	LOPEZ	DESIREE
VILLAECIJA	GARCÍA	ANA ISABEL
VILLAR	CARBALLO	ANTONIO JUAN
VINUESA	BOL	ROSA MARIA
ZARZANA	GARCIA	ROCIO

Total de personas admitidas: 100

**RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSAS
CALVO	RODRIGUEZ	ANTONIO DIEGO	2 y 3
CAMINERO	LEÑERO	RAFAEL	4
CASTRO	RAMIREZ	PABLO	4

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSAS
CLEMENTE	SUAREZ	JESUS ISRAEL	4
LAGOSTENA	UTRERA	INMACULADA	10
LARRAONDO	MARIN	MARIA DE LA PAZ	5
MARCHAMALO	GARCIA	PEDRO	4

Total de personas excluidas: 7

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:	
01.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03.	No acredita el abono de las tasas de examen.
04.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05.	No abona las tasas de examen
06.	No especifica el D.N.I
07.	No especifica la fecha de nacimiento.
08.	No especifica el lugar de nacimiento.
09.	Falta de firma.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

31/03/22. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez.

Nº 35.176

**AREA DE FUNCION PUBLICA
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
EDICTO**

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 30 de marzo de 2022, ha resuelto lo siguiente:

“Por el Área de Función Pública se ha formulado con fecha de 30 de marzo de 2022 propuesta de resolución relativa al proceso convocado para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de 7 plazas de Ayudante/a Agropecuario/a (1 reservada a personas con discapacidad), incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (2 plazas) y para el año 2019 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición libre, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de 22 de diciembre de 2021, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de 7 plazas vacantes de Ayudante/a Agropecuario/a (1 reservada a personas con discapacidad), identificadas con los códigos L-14.01.15, L-14.01.16, L-14.01.17, L-14.01.18, L-14.01.19, L-14.01.20 y L-14.01.21, pertenecientes al Grupo de clasificación “LA”, incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2018 (2 plazas) y para el año 2019 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Segundo.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Tercero.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el Órgano de Selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Cuarto.- El apartado 2.3 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria,

se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de 7 plazas de Ayudante/a Agropecuario/a (1 reservada a personas con discapacidad), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la base Quinta de las específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de 7 plazas de Ayudante/a Agropecuario/a (1 reservada a personas con discapacidad), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 99, de 27 de mayo de 2021, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO: Declarar aprobada la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal laboral fijo, de 7 plazas de Ayudante/a Agropecuario/a (1 reservada a personas con discapacidad), incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2018 (2 plazas) y para el año 2019 (5 plazas), mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, que se indican en el documento Anexo, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en la base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del Órgano de Selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrado por las personas que se indican a continuación:

- Presidente Titular:	Ignacio Derqui Vasallo
- Presidente Suplente:	Sebastián Gómez Flores
- Vocal Primero Titular:	Alfredo Lloret Pérez
- Vocal Primera Suplente:	María del Mar Ríos García
- Vocal Segunda Titular:	Paloma Caballero Gutiérrez
- Vocal Segunda Suplente:	Antonia María García Cañas
- Vocal Tercero Titular:	Rafael Luis Torres Martell
- Vocal Tercera Suplente:	Irene Ares Sainz
- Vocal Cuarto Titular:	Francisco Manuel Salado de la Torre
- Vocal Cuarto Suplente:	Juan Ramírez Carretero
- Secretaria Titular:	Marta Álvarez-Requejo Pérez
- Secretario Suplente:	Manuel López Cózar

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 26 de mayo de 2022, a las 11:00 horas, en la Facultad de Medicina (con la colaboración institucional de la Universidad de Cádiz), sito en la Plaza Falla núm. 9, en la localidad de Cádiz, al cual quedan expresamente convocados/as los/as aspirantes admitidos/as en la relación anexa.

Todos/as los/as opositores/as deberán presentar para su identificación su documento nacional de identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

Antes de la realización de la prueba los/as aspirantes deberán de adoptar las medidas excepcionales de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias por motivos de salud pública: higiene de manos, distancia interpersonal de dos metros, uso correcto y obligatorio de mascarilla.

Asimismo, los/as aspirantes se abstendrán de acudir a la prueba en caso de presentar síntomas compatibles con Covid-19 o de estar en aislamiento o cuarentena, en cuyo caso, se deberá comunicar dicha circunstancia al órgano de selección con anterioridad al día y hora fijado para la realización de la misma y aportar la documentación

acreditativa expedida por el Servicio de Salud o autoridad sanitaria competente que acredite fehacientemente, al menos, que dicha circunstancia se ha comunicado igualmente a los citados Servicios de Salud o autoridad sanitaria competente, a efectos de su valoración y consideración en relación con la realización de la prueba.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE 7 PLAZAS DE AYUDANTE/A AGROPECUARIO/A (1 RESERVADA A PERSONAS DISCAPACITADAS), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2018 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2019 (5 PLAZAS), PERTENECIENTES AL GRUPO DE CLASIFICACIÓN "LA", CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2021 (B.O.P. NÚM. 99, DE 27 DE MAYO DE 2021), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS TURNO GENERAL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
ACOSTA	MENA	MIRIAM
ALBA	SANCHEZ	AN MARIA
ALBELA	PATIÑO	YOLANDA
ALFONSO	RAMOS	MANUEL
ALMEIDA	DOS SANTOS	ARUANA
ALONSO	LAGO	MARIA DEL MAR
ALVAREZ	LUNA	FERNANDO
ALVAREZ	RUIZ	SONIA
ALZA	SALAS	JOSE DAVID
ANDRADES	BERNAL	OSCAR
APARICIO	MUÑOZ	EDUARDO
ARAGON	GONZALEZ	ANTONIO
ARDILA	ROJAS	JUAN JOSE
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE
ATIENZA	MEDINA	ANTONIO
ATIENZA	NIETO	JOAQUIN
BAÑOS	PAZO	FERNANDO
BARRANCO	RODAS	SERGIO A.
BARRIENTOS	GOMEZ	ANA ISABEL
BARRIGA	JIMÉNEZ	ANTONIO
BARROSO	GIRON	RAFAEL
BENITEZ	HERRERA	MANUEL
BENJUMEA	CASTRO	DANIEL
BENJUMEA	CASTRO	FRANCISCO MANUEL
BERMEJO	GIL	JUAN ANTONIO
BLANCO	ARELLANO	JUAN
CABALLERO	CEBALLOS	MACARENA
CABEZAS	MORENO	JUAN JESUS
CALDERON	MORENO	VICENTE
CALVO	BOUBETA	MARGARITA
CAMILLERI	GARCIA	ALONSO
CAMINERO	LEÑERO	RAFAEL
CANDON	BULLON	FRANCISCO
CANDON	CORNEJO	MANUEL
CANTERO	RODRIGUEZ	PEDRO
CARRASCO	MORENO	MIGUEL ANGEL
CARRERO	NIETO	MIGUEL ANGEL
CASTAGNA	CASTAGNA	GIANPIETRO
CASTELLANO	MAESTRE	FRANCISCO JAVIER
CINTAS	FERNANDEZ	JESUS MANUEL
COBEÑA	PIÑERO	MANUEL
COLLANTES	SANCHEZ	JUAN JOSE
CUBERO	RUESCA	ISABEL
DEL VALLE	ORTEGA	MANUEL
DIAZ	ALCEDO	JOSE
DIAZ	RACERO	JUAN MANUEL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
DJURASKOVIC	PRESSEL	GABRIELA ANGELA
DOMINGUEZ	CAMACHO	JOSE
DOMINGUEZ	RAMOS	FRANCISCO
DORADO	BARRERO	NOELIA
DORADO	IGLESIAS	JORDAN
DUARTE	GOMEZ	ENRIQUE CARLOS
ESCOBAR	DOMINGUEZ	JORGE
ESPINOSA	CARNEIRO	MARIA NURIA
ESTEVEZ	PALOMINO	LUIS MARIANO
FERNANDEZ	ANDRADES	JUAN JOSE
FERNANDEZ	JARILLO	JESUS MARIA
FERNANDEZ	RENDON	SUSANA
FERNANDEZ	YUSTE	TOMAS
FERNANDEZ-SACRISTAN	JAEN	ANGEL LUIS
FLORES	MONJE	FRANCISCO
FOPIANI	CASTILLO	JULIAN
FRAIDIAS	PEREZ	ANGEL
GALLARDO	IGLESIAS	PEDRO
GARCIA	ARAGON	SEBASTIAN
GARCIA	AVILA	FRANCISCO JAVIER
GARCIA	BENITEZ	RAMON
GARCIA	BULPE	RAFAEL
GARCIA	CABALLERO	DAVID
GARCIA	DOMINGUEZ	JOSE MARIA
GARCIA	DOMINGUEZ	JOSE MIGUEL
GARCIA	GALLEGO	ELISA
GARRIDO	JIMENEZ	CARMEN FATIMA
GARRIDO	JIMENEZ	FRANCISCO JOSE
GARRIDO	ROMERO	FRANCISCO ANGEL
GIL	GOMEZ	JOSE Mª
GILA	GARCIA	RAFAEL
GOMEZ	ALCEDO	MANUEL
GOMEZ	CRUZ	PEDRO JESUS
GOMEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO
GOMEZ	MEDINILLA	DIANA
GOMEZ	RELINQUE	ANDRES
GONZALEZ	ARAGON	ANTONIA
GONZALEZ	CEBALLOS	MOISES
GONZALEZ	CORRAL	JOSE ANTONIO
GONZALEZ	GONZALEZ	BLANCA
GONZALEZ	HERRERA	ANTONIO
GONZALEZ	REYES	JUANA
GONZALEZ	ROTEGA	JOSE MANUEL
GONZALEZ	TIRVE	DAVINIA
GUERRERO	TELLEZ	ISMAEL
GUZMAN	MESTRE	DAVID
HERRERA	ROJAS	JUAN CARLOS
HITA	PUERTO	PEDRO
ILARIA	REBESADO	MARIA LUJAN
JARILLO	ROSA	SEBASTIAN
JIMENEZ	ALVAREZ	FRANCISCO MANUEL
JIMENEZ	JIMENEZ	PEDRO JOSE
JIMENEZ	MARIN	IRENE
JIMENEZ	SANCHEZ	EDUARDO
JURADO	GARCIA	AMALIA
LEYVA	MANCERA	JUAN JOSE
LIZANA	IGLESIAS	ALVARO
LLAMAS	GUERRERO	MANUEL
LLAMAS	PAJUELO	JUAN DE DIOS
LOBATO	TOCINO	DANIEL
LOPEZ	BELTRAN	MANUEL
LOPEZ	BRIHUEGA	FRANCISCO
LOPEZ	FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
LOZANO	CAMACHO	ANA MARIA

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
LOZANO	MARTINEZ	JOSE
LUNA	ORTIZ	JOSE MARIA
LUQUE	PEREZ	MARIA JOSEFA
MACCHIA	DIAZ	HILARIO
MACIAS	FOCHE	JOSE ANTONIO
MACIAS	GALLO	VANESA
MACIAS	REYES	FRANCISCO JAVIER
MARCHENA	ROSALES	ELENA MARIA
MARCHENA	TARDIO	FRANCISCO JAVIER
MARCHENA	TARDÍO	JOSÉ
MARIN	MANZANO	IVAN
MARISCAL	GARCIA	JOSE MANUEL
MARQUEZ	DELGADO	JOSE MARIA
MARTINEZ	BARO	GERMAN ANTONIO
MARTINEZ	CASAS	SANTIAGO
MARTIN-MURGA	CABALLERO	DAVID
MATOS	ALVAREZ	AMPARO MARIA
MEDRAZO	SANCHEZ	SERGIO
MELLENDEZ	FERNANDEZ	JUAN FRANCISCO
MERINO	GONZALEZ-ALBERDI	SANDRA MARIA
MEY	RAMA	JOSE ANTONIO
MIRANDA	BARCIA	JOSE RAMON
MOLINA	QUINTIN	MANUEL JESUS
MONTAGUT	RUIZ	MARIA DOLORES
MONTIEL	VALERO	MARIA JESUS
MORALES	DE LA FLOR	OMAR
MORALES	FUENTES	FRANCISCO ADOLFO
MORALES	REYES	FRANCISCO JAVIER
MORATO	MARQUEZ	ISABEL MARIA
MORENO	AMARILLO	JOSE ANTONIO
MORENO	CANTIZANO	TOMAS MANUEL
MORENO	FERNANDEZ	RAUL
MORENO	GUERRERO	JOSE ANTONIO
MORENO	LEON	FRANCISCO
MORENO	SANCHEZ	ALBERTO JESUS
MORENO	TRONCOSO	FERNANDO
MORILLAS	UBEDA	MARCOS
MORILLO	VAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS
MOYA	TRINIDAD	MARIA DEL PILAR
MOYA	TRINIDAD	MERCEDES
MUNOZ	FERNANDEZ	DAVID
MUÑOZ	ROMAN	IVAN
MURILLO	NAVARRO	FRANCISCO DAVID
NARANJO	RAMIREZ	FRANCISCO
NAVARRO	GUTIERREZ	RUBEN
NUÑEZ	MARCHANTE	ALVARO
OÑATE	TENORIO	JOAQUIN
ORELLANA	ESCRIBANO	FRANCISCO
ORTEGA	BAREA	ALEJANDRO
ORTEGA	PALOMO	DANIEL
ORTEGA	RAPOSO	CARLOS MANUEL
ORTEGA	RIVERA	ROCIO
OUVIÑA	MANTEL	DOMINGO
PAGAN	MARTINEZ	VICTOR MANUEL
PALOMO	VALVERDE	CELESTINO
PARRA	JIMENEZ	FRANCISCO ANDRES
PARRA	RODRIGUEZ	DANIEL ALEJANDRO
PAVON	GOMEZ	RICARDO DAVID
PAZOS	FERNANDEZ	FERNANDO
PEÑA	PEREZ	FERNANDO
PEÑA	ROMERO	JUAN MANUEL
PERDIGONES	RIVERA	ROBERTO
PEREZ	GARCIA	DAVID

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
PEREZ	HERNANDEZ	ANTONIO
PÉREZ	HERNÁNDEZ	RAFAEL J.
PEREZ	MARTIN	ANTONIO JOSE
PEREZ	ORDOÑEZ	MIGUEL ANGEL
PEREZ	REDONDO	MIGUEL
PEREZ	VALENZUELA	ESTEBAN
PINAR	VALERO	MARIA DOLORES
PIÑERO	ARROYO	ANTONIO
PIÑERO	ARROYO	LUIS
PIZARRO	SANCHEZ	FERMIN
PIZARRO	SANCHEZ	ISAAC
PUERTAS	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
PUYA	BARROSO	JUAN LUIS
RAMIREZ	DORADO	FRANCISCO JOSE
RAMIREZ	PAVON	MARIA DEL CARMEN
RAMIREZ	RIVERO	JUAN RAMON
RAMIREZ	SALAS	FRANCISCO JAVIER
RAMOS	LOPEZ	ALFONSO
REGORDAN	FLORIN	JOSE LUIS
REGORDAN	FLORIN	MARIA ISABEL
RIVERA	ARIZA	ANDRES
RODRIGO	VAZQUEZ	ANA BEATRIZ
RODRIGUEZ	CABALLERO	JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ	CAMACHO	ROCIO
RODRIGUEZ	DAMIAN	ANA ISABEL
RODRIGUEZ	DAMIAN	JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ	MACIAS	JESUS
RODRIGUEZ	MORAL	RAUL
RODRIGUEZ	MORILLO	ANA
RODRIGUEZ	ROMAN	JUAN
RODRIGUEZ	RUIZ-HERRERA	ANTONIO
RODRIGUEZ	SANCHEZ	MANUELA
ROJAS	MARQUEZ	MARIO
ROLDAN	FERNANDEZ	VICTORIO
ROMAN	MACIAS	MATIAS
ROMERO	CASTELLON	RUBEN
ROMERO	MONTESINOS	MARIA DEL CARMEN
ROMERO	MORENO	PEDRO
ROMERO	MUÑOZ	NURIA
ROMERO	PEREZ	MIGUEL
ROMERO	PLATA	ROSARIO
ROMERO	SERRANO	FERNANDO
ROZANO	HURTADO	JAVIER
RUIZ	AMBROSY	FERNANDO JOSE
RUIZ	DIAZ	JUAN JOSE
RUIZ	IBÁÑEZ	ALEJANDRO
RUIZ	LOPEZ	DIEGO JOSE
RUIZ	ODERO	FRANCISCO
SAAVEDRA	VEGA	CARMEN
SAAVEDRA	VEGA	FRANCISCO
SABORIDO	RIVERA	CRISTOBAL
SABORIDO	SABORIDO	ANTONIO
SABORIDO	SABORIDO	FRANCISCO
SALGADO	GALAN	DANIEL
SANCHEZ	MARTIN	JUAN ANTONIO
SANCHEZ	MERA	CARLOS JAVIER
SANCHEZ	ROMERO	EVA
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN ANTONIO
SANCHEZ	SAUCEDO	FRANCISCO JAVIER
TEJERA	NAVARRETE	JOSE ANTONIO
TIRADO	VALDES	ANTONIO
TRILLO	PEÑA	JESUS
URBANO	ESCAMEZ	DANIEL
UREBA	ALBA	PEDRO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
VALENCIA	CASTAÑEDA	LAURA MARIA
VALENCIA	SUAREZ	MARTIN FERNANDO
VALENZUELA	BAENA	FRANCISCO JULIAN
VARGAS	LOPEZ	DESIREE
VARO	DURAN	MARIA DEL PILAR
VAZQUEZ	BELTRAN	DANIEL
VAZQUEZ	ROSALES	FRANCISCO JESUS
VEGA	RAMIREZ	JUAN MANUEL
VILLENA	MONTERO	ANTONIO

Total de personas admitidas: 247

TURNO DISCAPACIDAD

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
AGARRADO	ROLDAN	MANUEL
APARICIO	COCA	IGNACIO
CANO	DE HOYOS	ISMAEL
CORNEJO	MARCHANTE	JOSE ANTONIO
FERNANDEZ	FERNANDEZ	JOAQUIN
FERNANDEZ	SANCHEZ	TEODORO
GALVAN	FORNELL	ANGELA
GIJON	DELGADO	JOSE VICENTE
GONZALEZ	SERRANO	JUAN CARLOS
LAGARDE	GARCIA	PABLO
LOPEZ	FERRERA	ROBERTO
LOPEZ	VAZQUEZ	MONICA
MORENO	ALFEREZ	JUAN MANUEL
MUÑOZ	GARCIA	CARLOS
ORTEGA	PERALTA	LAURA
PAVIAS	BAEZ	JUAN
PEREZ	GARRIDO	SABINA
RIEGO	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
ROMAN	PEREZ	NURIA
ROMERO	VERDUGO	DANIEL
SABAJANES	LUNAR	ISAAC ANDRES

Total de personas admitidas: 21

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS,
CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN
TURNO GENERAL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSAS
BARRERA	ALVAREZ	JUAN ANTONIO	3
GARCIA	LINARES	MIGUEL JESUS	3
MORENO	MARTIN-ARROYO	ROCIO PILAR	3
MUÑOZ	GONZALEZ	MANUEL	4
NAVAS	GOMEZ	JUAN FRANCISCO	3
SANCHEZ	MERA	DAVID ANTONIO	4
TOSCANO	GONZALEZ	PEDRO JOAQUIN	10

Total de personas excluidas: 7

TURNO DISCAPACIDAD

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CAUSAS
------------	------------	--------	--------

Total de personas excluidas: 0

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:	
01.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03.	No acredita el abono de las tasas de examen.
04.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05.	No abona las tasas de examen
06.	No especifica el D.N.I
07.	No especifica la fecha de nacimiento.
08.	No especifica el lugar de nacimiento.
09.	Falta de firma.
10.	Solicitud presentada fuera de plazo.”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa,
podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que

dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

31/03/22. La Diputada Delegada del Área de Función Pública. Fdo.: Encarnación Niño Rico. El Director del Área de Función Pública. Fdo.: Mariano Viera Domínguez. **Nº 35.189**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

Expediente: 589/PLN. Mediante acuerdo plenario, en sesión celebrada el 29 de Noviembre de 2.021, fue aprobado con carácter definitivo el Proyecto de Actuación para la ejecución de planta de transferencia de residuos de la construcción en el paraje denominado Ojuelos (Polígono 5, Parcela 19) promovido por EXARPA, S.L., lo que se publica para general conocimiento, de conformidad a lo previsto en el art. 43.1.f de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía en el BOP Cádiz y a los efectos oportunos.

Arcos de la Frontera, a veintiuno de Diciembre de dos mil veintiuno. EL DELEGADO DE URBANISMO. Firmado. Juan Ramón Barroso Morales. **Nº 1.367**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Advertido error en el Anexo II Cuadro de Exclusiones Médicas, aparatado 6.3 Aparato Cardio vascular, de las Bases Generales de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 4 plazas vacantes de la Policía Local, publicadas en el BOP de Cádiz n.º 46 de 10.03.2022, se procede a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4 Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

En San José del Valle a quince de marzo de dos mil veintidós. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio González Carretero. **Nº 27.444**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de marzo de 2022, al particular 4 del Orden del Día, aprobó la suscripción de un convenio urbanístico de ejecución, para la culminación del desarrollo urbanístico del API Croft.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.4. regla 4ª de la Ley 7/2.021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el convenio a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS, contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante el cual, podrá ser examinado por cuantas personas estén interesadas en ello y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimen pertinentes.

Durante el período de información pública la documentación estará disponible, para su consulta, en la página web del Ayuntamiento de Jerez (www.jerez.es), en el Portal de Transparencia y de forma presencial, en las oficinas de la Delegación de Urbanismo, sita en Plaza del Arenal, s/n, edificio Los Arcos, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Para la consulta del expediente de forma presencial se deberá solicitar cita previa en el teléfono 956149651.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jerez, bien en cualquier registro del mismo Ayuntamiento, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (Por delegación efectuada en R.A. de 14.06.2021). Firmado.: José Antonio Díaz Hernández. **Nº 29.621**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2021, en el punto 40 del Orden del día, Modificación del Manual de Prevaloración de Puestos de Trabajo del personal.

Las modificaciones que se incluyen quedan resumidas en:

1. Reforzamiento del quórum de asistencia para la válida celebración de la sesión y el de adopción de acuerdos, forzando el acuerdo mediante mecanismos de consenso.
2. Velar por el funcionamiento continuado de la Comisión, obligando a su reunión previa a la inclusión de puestos en la propuesta de RPT.
3. Mejora del procedimiento administrativo, introduciendo notificaciones electrónicas y acortamiento de plazos.
4. Adaptación de los criterios a la nueva realidad, tanto normativa (titulaciones oficiales),

como organizativa, mediante la descripción más detallada de algunos de los factores de valoración y la inclusión de un nuevo factor denominado "disponibilidad".

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos legales, significándole que este acto agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

25/11/21. EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL. Por Delegación del Secretario General, firmado. **Nº 32.698**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA EDICTO

Habiendo adquirido el carácter de definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre dos mil veintiuno sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto de la modificación de la citada ordenanza, permaneciendo el resto del articulado en los términos vigentes:

MODIFICACION DEL ARTICULO 6 Y DISPOSICION FINAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se incorpora en el cuadro de tarifas previsto en el artículo 6 un nuevo epígrafe correspondiente a la Expedición de tarjeta de residente para estacionamiento en zona verde cuya cuota se establece en 25 €, manteniéndose el resto de epígrafes y del articulado en los términos vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con las modificaciones introducidas por el Pleno de la Corporación con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados que resultan legitimados, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Conil de la Frontera, 24 de marzo 2022. EL ALCALDE, Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. **Nº 32.828**

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO EDICTO

Aprobadas por este Municipio las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, incluida la de exentos, correspondiente al ejercicio 2.022, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Municipio de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Municipio de San Martín del Tesorillo. De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso - Administrativo, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del Municipio, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

San Martín del Tesorillo, a 25 de marzo de 2022. El Alcalde del Municipio. Fdo. Jesús Fernández Rey. **Nº 32.876**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN
PREMIO HISTÓRICO - LITERARIO CASTILLO DE MATRERA 2022/23
BDNS (Identif.): 617533.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617533>).

EXPEDIENTE Nº: 594/2022

ASUNTO: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO APROBACIÓN BASES REGULADORAS PREMIO HISTÓRICO-LITERARIO CASTILLO DE MATRERA 2022/23

Extracto del Punto 9.1, aprobado en la Junta de Gobierno Local, en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2022, por la que se acordó la aprobación de las bases reguladoras del Premio Histórico - Literario Castillo de Matrera 2022/23. BDNS (Identif.): 617533

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán concursar los escritores y escritoras que lo deseen, con un máximo de un trabajo por modalidad (prosa / poesía), que escriban en lengua castellana y que presenten un trabajo literario que tenga como referente a Andalucía, en cualquier caso, inédito en su totalidad, no haber sido premiados con anterioridad, ni estar pendientes de fallo en otros premios.

Segundo. Objeto.

El Área de Cultura del Ayuntamiento de Villamartín marca, como uno de sus objetivos indispensables, el impulso y fomento de la creatividad literaria sobre temas andaluces, para lo que promueve esta convocatoria de certamen literario.

Con esta iniciativa, el Ayuntamiento pretende incentivar a escritores, profesionales y aficionados, para que desarrollen trabajos literarios que, de manera específica, aborden algún tema de interés sobre la Comunidad de Andalucía, considerando específica cualquier referencia a su arte, cultura o patrimonio, a su actualidad social, su historia, las costumbres, su geografía o su entorno natural.

Tercero. Bases Reguladoras.

El texto íntegro puede consultarse en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://villamartin.sedelectronica.es/info.3>

Tercero. Cuantía.

Se otorga un premio por cada modalidad (prosa/poesía) dotado con la cantidad de quinientos euros (500 €).

Cuarto. Sector económico afectado. Cultura.

Quinto. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de obras permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2022. Los trabajos a concurso se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Impacto de género.

El concurso garantiza la promoción de la igualdad y la implicación de mujeres y hombres, sin menoscabo de la calidad en la aplicación del procedimiento.

Séptimo. Otros datos.

Las instancias deben realizarse por escrito en la forma establecida según el modelo del Anexo I.

Villamartín, (Documento firmado electrónicamente). El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. Villamartín, 22 de marzo de 2022. JUAN LUIS MORALES GALLARDO. ALCALDE - PRESIDENTE.

Nº 33.023

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ), previa publicación en el Boletín de la Provincia de Cádiz (BOP de Cádiz) de fecha 10 de diciembre de 2021 (núm. 234), aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el 25 de noviembre de 2021, al punto 3º del Orden del Día, y habiéndose presentado alegaciones o sugerencias por la Portavoz y Concejal de VOX en el Grupo Mixto, y por los taxistas D. Francisco Javier Medina Laynez, D. José Antonio Piña Rodríguez, D. Diego Cutilla Cabrera y D. Rafael Román Rebollo, por acuerdo de pleno de fecha 24 de marzo de 2021, al punto 5º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. C) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba definitivamente la redacción final del texto la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CÁDIZ), y previa estimación parcial de la alegación "cuarta" presentada por la portavoz y concejal del VOX en el Grupo Mixto, y las alegaciones "primera" presentadas por D. Francisco Javier Medina Laynez, D. José Antonio Piña Rodríguez, D. Diego Cutilla Cabrera y D. Rafael Román Rebollo, desestimándose el resto de alegaciones, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, y tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, impugnar directamente en el orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo. El plazo para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo será de dos meses al día siguiente al que se produzca la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

28/03/2022. EL Alcalde. Fdo.: José Javier Ruiz Arana.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CADIZ)

PRÉAMBULO

El Decreto 35/2012 de 21 de febrero de la Junta de Andalucía, por el que se

aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo fue publicado en el BOJA el 12 de marzo de 2012 a fin de desarrollar el Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

La Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz), se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno el día 17 de octubre de 2013, al punto 5º, publicándose el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, núm. 2019, de 15 de noviembre de 2013, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Decreto 84/2021, de 09 de febrero, por que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en su disposición transitoria quinta, dispone literalmente: "Los municipios deberán adaptar sus ordenanzas a lo previsto en este decreto en el plazo de nueve meses, a contar desde su entrada en vigor". El decreto entró en vigor el día 13 de febrero de 2021.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, que refunde el texto de la Ordenanza actualmente en vigor e introduce las modificaciones realizadas por del Reglamento autonómico, se incorporan propuestas de la Asociación Local de Autoturismos de Rota y se adapta el texto a normas actuales en vigor, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

Artículo 2 – Definiciones.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

TÍTULO II. TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I. CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Artículo 6 – Coordinación de títulos.

Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

Artículo 8 – Titularidad.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

Artículo 10 – Solicitud.

Artículo 11 – Adjudicación.

Artículo 12 – Registro de licencias.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos "inter vivos".

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos "mortis causa".

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

CAPITULO IV. VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Artículo 17 – Visado de licencias.

Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 19 – Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 20 – Suspensión de las licencia por solicitud del(de la) titular.

Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

Artículo 22 – Extinción de las licencias.

CAPITULO V. REQUISITOS EXIGIBLES

Sección 1ª – Requisitos de los(as) titulares y conductores(as)

Artículo 23 – Requisitos de los(as) titulares.

Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por el(la) titular.

Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

Sección 2ª – Requisitos de los vehículos

Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.

Artículo 28 – Características de los vehículos.

Artículo 29 – Taxis adaptados.

Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.

Artículo 31 – Taxímetros y módulo luminoso.

Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.

Artículo 34 – Revisión de vehículos.

TÍTULO III. PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I. FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 35 – Prestación por otros(as) conductores(as).

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 36 – Contratación.

Artículo 37 – Concertación previa de servicios.

Artículo 38 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

Artículo 39 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

Artículo 40 – Indicador de la situación de "libre".

Artículo 41 – Toma de carburante.

Artículo 42 – Comprobación del vehículo.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 43 – Derechos de los(as) conductores(as).

Artículo 44 – Deberes de los(as) conductores(as).

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 45 – Derechos de los(as) usuarios(as).

Artículo 46 – Deberes de los(as) usuarios(as).

Artículo 47 – Reclamaciones.

TITULO IV. REGIMEN TARIFARIO

Artículo 48 – Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 49 – Inicio del servicio interurbano.

Artículo 50 – Tarifas.

Artículo 51 – Supuestos especiales.

Artículo 52 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

Artículo 53 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

TÍTULO V. INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54 – Inspección.

Artículo 55 – Responsabilidad administrativa.

Artículo 56 – Clases de infracciones.

Artículo 57 – Infracciones muy graves.

Artículo 58 – Infracciones graves.

Artículo 59 – Infracciones leves.

Artículo 60 – Sanciones.

Artículo 61 – Determinación de la cuantía.

Artículo 62 – Medidas accesorias.

Artículo 63 – Revocación de licencias.

Artículo 64 – Competencia sancionadora.

Artículo 65 – Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 66 – Procedimiento sancionador.

Artículo 67 – Exigencia de pago de sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

Quinta

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo que discurran total o parcialmente por el Municipio de ROTA.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de ROTA las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3. La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza se ejercerá por los siguientes medios:

- Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.
- Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- Sometimiento a previa licencia municipal.
- Fiscalización de la prestación del servicio.
- Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- Prohibiciones u órdenes de no hacer.

4. Por su parte, las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento podrán versar sobre las siguientes materias:

- Descanso semanal obligatorio.
- Turnos de vacaciones.
- Identificación de los auto-taxis.
- Salidas al exterior, fuera del ámbito municipal.
- Estacionamiento en paradas.
- Uniformidad de los(as) conductores(as).
- Turnos diarios de permanencia en el servicio y sus horarios.
- Servicios obligatorios de asistencia diurna y/o nocturna.
- Servicios especiales.
- Datos de los vehículos.
- Modelo de recibo a expedir a los(as) usuarios(as).
- Formato de licencia municipal.
- Formato del certificado de aptitud.
- Características del carnet de conductor(a) de los vehículos.

Artículo 2 – Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.
- Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el apartado anterior.
- Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.
- Titular: persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza; el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; la Ley

2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos.

TÍTULO II.

TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I. CLASES Y CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Artículo 6 – Coordinación de títulos.

1. Con carácter general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 7, para la realización de transportes discrecionales en auto-taxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

2. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en los que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 7, la Administración competente para otorgar tal licencia o autorización decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado conforme al artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

1. El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano precisará la previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

- Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el Municipio en cada momento, considerando dentro de la oferta las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el Municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- Las infraestructuras de servicios públicos del Municipio vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías del casco urbano, así como la implantación de carriles bici.
- El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación, en su caso, de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor(a).
- El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el Municipio según lo previsto en el artículo 29.

Artículo 8 – T titularidad.

1. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2. El(La) titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 35, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.

3. El(La) titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

1. Corresponde al Ayuntamiento la adjudicación de las licencias de auto-taxi mediante concurso.

2. El órgano de decisión para las adjudicaciones de las licencias y, en su caso, para sus posteriores transmisiones es la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10 – Solicitud.

1. Para la obtención de licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del (de la) solicitante.
 - Si el/la solicitante es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o, cuando éste(a) fuera extranjero(a), documento de Identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (N.I.E.), y en su caso del representante. En el caso de representación, ésta se deberá acreditar conforme al artículo 5 de la LPAC.
 - Si se trata de persona jurídica: Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro público

correspondiente, así como el D.N.I. o N.I.E. del representante legal de la empresa, y en su caso, escritura de poder con cualquier otro documento que acredite la capacidad de representación.

b) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 25.

c) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

d) Cualesquiera otros que se consideren necesarios por el órgano de decisión indicado en el artículo 9, y que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s, para determinar si concurren en el(la) solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2. La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso se señale en la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11 – Adjudicación.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de la/s licencia/s de auto-taxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus intereses y derechos, en el plazo de 15 (QUINCE) días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

3. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios(as) se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, en su caso, en cualquier otro medio que el órgano adjudicador estime oportuno.

4. Recibida la notificación de adjudicación, el(la) adjudicatario(a) deberá aportar, en el plazo señalado en la convocatoria del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23 para titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte público de viajeros.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del(de la) adjudicatario(a), y certificado de las características técnicas del mismo. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, la identificación de la empresa arrendadora, los datos del vehículo y el plazo de duración del contrato. En todo caso el vehículo deberá estar clasificado como vehículo de servicio público.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse al vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s.

Artículo 12 – Registro de licencias.

El Ayuntamiento podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo, sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos “inter vivos”.

1. El(La) titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización de este Excmo. Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

2. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de 2 (DOS) meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el(la) transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos “mortis causa”.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2. En caso de transmisión “mortis causa” de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento para determinar al(a la) nuevo(a) titular, de conformidad con el artículo 23.2, revocándose en otro caso la licencia.

3. El(La) heredero(a) que pretenda efectuar el cambio de titularidad solicitará autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 23.1.

4. No se aplicará derecho de tanteo en el caso de las transmisiones “mortis causa”.

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

1. La transmisión de la licencia por cualquier causa podrá autorizarse únicamente cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 23.1 para los(as) titulares de licencia, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el(la) propio(a) adquirente una vez autorizada la transmisión.

2. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por

infracciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Para ello se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3. El(La) nuevo(a) titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana y/o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 7.

CAPITULO IV. VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 17 – Visado de licencias.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento, que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten así mismo de obligado cumplimiento.

2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia, que habrá de ser solicitado por el(la) titular dentro del primer trimestre de cada año, y que se simultaneará con el proceso de revisión del vehículo que se establece en el artículo 34.

3. Para la realización del visado deberá presentarse:

a) Idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, tanto en fase de solicitud como de adjudicación, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento, salvo que en los mismos se haya registrado alguna variación y/o actualización.

b) En el caso de que exista personal asalariado y/o autónomo colaborador, la misma documentación exigida para su contratación, debidamente actualizada.

c) Las revisiones metroológicas periódicas del taxímetro.

d) Justificación del ingreso de las tasas que puedan estar establecidas sobre reserva de parada.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que esta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y/o en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será requisito necesario para que proceda el visado de la licencia.

5. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo precedente no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigibles a las licencias, recabando del(de la) titular la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 19 – Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el(la) titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personal asalariado o autónomo colaborador en los términos del artículo 35.

Artículo 20 – Suspensión de las licencias por solicitud del(de la) titular.

1. El(La) titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de 5 (CINCO) años, debiendo continuar la prestación del servicio al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

3. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a 6 (SEIS) meses.

4. No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito al Ayuntamiento el original de la licencia y restante documentación acreditativa de la misma, acreditando además el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de las licencias de taxi en los siguientes supuestos: a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos, según supuestos, en los artículos 20 y 24. A estos efectos se considerará abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 19.

2. El procedimiento para la declaración de la caducidad de la licencia se iniciará de oficio, con audiencia del(de la) interesado(a) con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22 – Extinción de las licencias.

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del(de la) titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2. Constituyen motivos de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose la circunstancia prevista en el artículo 7, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en esta letra cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado según se prevé en el artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.
- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V.

CAPITULO V. REQUISITOS EXIGIBLES

SECCIÓN 1ª – REQUISITOS DE LOS(AS) TITULARES Y CONDUCTORES(AS)

Artículo 23 – Requisitos de los(as) titulares.

1. El(La) titular de licencia de auto-taxi deberá cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 14 de esta Ordenanza para las transmisiones mortis causa. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- No ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hallarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.
- Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla los requisitos previstos en la Sección 2ª de este Capítulo.
- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- Realizar declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de los dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los(as) extranjeros(as) en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad el transporte de viajeros(as) en nombre propio.
- Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales previstos en el artículo 7.

Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por el(la) titular.

1. Los(as) titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo máximo de 60 (SESENTA) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación o transmisión de las mismas.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior a solicitud del(de la) titular cuando exista causa justificada y acreditada por la misma.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los(as) titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales a 30 (TREINTA) días consecutivos o 60 (SESENTA) alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como personal asalariado o autónomo colaborador, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar que el(la) conductor(a):

- Conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma. En dichas pruebas se exigirá demostrar al interesado demostrar conocimientos de cultura general, así como popular, roteña y andaluza.
- Que conoce el contenido del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza, así como las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.
- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y la normativa que rija la prestación del servicio.

3. El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado precedente para su obtención y por falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

4. Para la capacitación y actitudes que deben quedar acreditadas por los aspirantes en las pruebas correspondientes, el Ayuntamiento de Rota llevará a cabo la formación de las personas que hayan tramitado solicitud para optar a las mismas.

Esta formación, que será impartida por el Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, será acorde al temario y materias del punto 2 del presente artículo. Igualmente, deberá aprobarse de forma previa por la Junta de Gobierno Local y cumplirá los criterios y principios de esta Ordenanza Reguladora. En cuanto a la contestación y desarrollo del temario, será igualmente elaborado por parte del Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, al objeto de facilitarlo a los aspirantes a las pruebas.

SECCIÓN 2ª – REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en la presente Ordenanza y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2. El vehículo podrá estar en poder del(de la) titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o en cualquier régimen de tenencia que permita su libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

3. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

4. La desvinculación del vehículo sustituto respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas.

5. El(La) titular de la licencia deberá solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 23.1.g) y el justificante de pago del recibo vigente.
- El permiso de conducir del(de la) conductor(a) del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor(a) de vehículo auto-taxi.
- Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- Un ejemplar del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza.
- Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- Tickets de impresora.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.
- En su caso, copia del contrato de trabajo del(de la) conductor(a) asalariado(a) y último TC2.
- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para los(as) usuarios(as), un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, según formato facilitado por el Ayuntamiento, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 28 – Características de los vehículos.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.

2. En cualquier caso será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi.

3. Los vehículos adscritos al servicio del taxi se ajustarán, en todo caso, a las siguientes características:

- La carrocería será de color blanco. Todos los vehículos de auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la

carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio de Rota.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar a los(as) usuarios(as) la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

c) El revestimiento o tapizado de los asientos será de piel, o de cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, en aras a la conservación de su perfecta pleritud. En su defecto los asientos irán provistos de fundas que cumplan este requisito.

d) El piso del vehículo irá cubierto con alfombrillas de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.

e) Contarán con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

f) Contarán con una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

g) Contarán con dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

h) Contarán con el sistema de alumbrado público interior necesario que el(la) conductor(a) deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suban o desciendan los(as) usuarios(as).

i) Contarán con una placa en el interior del vehículo en lugar y tamaño fácilmente visible para los(as) usuarios(as), en color blanco y con caracteres negros, en la que se indicará el número de la licencia antecedido por la palabra "TAXI", la matrícula del vehículo y el número de plazas autorizadas.

j) Contarán en su interior con señalización relativa a la prohibición de fumar.

k) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Dichas ventanillas estarán dotadas de vidrios transparentes e inastillables.

l) Sus ventanillas estarán dotadas del mecanismo conveniente para que los(as) usuarios(as) puedan accionar fácilmente su apertura.

m) Estarán provistos de un extintor de incendios homologado y al corriente de sus revisiones periódicas, con capacidad suficiente y listo para ser accionado con rapidez en cualquier momento.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi contarán con una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a).

5. Por la condición de Municipio costero que caracteriza a esta localidad u otra/s circunstancia/s especial/es reflejada/s por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de 9 (NUEVE) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), siempre que sea autorizado por la Consejería competente en la materia.

6. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de hasta 9 (NUEVE) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas, y no se supere el diez por ciento del número total de licencias existentes en el municipio.

7. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de auto-taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última Inspección Técnica periódica que legalmente les corresponda.

c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a DOCE años a contar desde su primera matriculación.

No obstante, se podrán ampliar la limitación hasta un máximo de CATORCE años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

Artículo 29 – Taxis adaptados.

1. El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios(as) y, en particular, la incorporación de vehículos adaptados para los(as) usuarios(as) con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. Al menos un 5 % (cinco por ciento) de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados. Dicho porcentaje podrá incrementarse si se justifica tal necesidad.

3. Los(as) titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea adaptado.

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

5. Los(as) conductores(as) que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6. Los(as) conductores(as) serán los(as) responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

7. A fin de garantizar el transporte de personas con movilidad reducida durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, el Ayuntamiento o entidad correspondiente podrá establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los consumidores y

usuarios. A tal efecto se podrá exigir la incorporación al servicio a través de emisoras o sistema de telecomunicación.

Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.

1. La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 precisará autorización de la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias, y se harán constar en la respectiva licencia. Dicha autorización estará subordinada, en todo caso, a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2. En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 31 – Taxímetros y módulo luminoso.

1. Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintados por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

2. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

3. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y, en todo caso, siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

4. Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Los vehículos adscritos a servicios de auto-taxi estarán identificados de la siguiente forma:

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi estarán pintados de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, el escudo del municipio, el nombre de Rota, el número de licencia y una franja con el color de la bandera de la Villa.

2. La franja será de ocho centímetros de ancho con el color verde correspondiente a la bandera de la Villa e irá a quince centímetros del borde delantero de la puerta uniendo la parte superior con la inferior de la misma de forma vertical. El escudo de la Villa será a color y tendrá una dimensión de 115*175 mm. Por encima del escudo llevará la palabra Rota de color negro con una dimensión de 90*20 mm y por debajo del mismo el número de la licencia de color negro con una dimensión de 20*30 mm cada uno de ellos. El conjunto de la palabra Rota, el escudo de la Villa y el número de la licencia tendrá en su conjunto una superficie de 115*260 mm e irá colocado de forma centrada entre la franja verde, debiendo de ser la parte superior de franja de menor longitud que la parte inferior.

3. En el ángulo superior izquierdo del capó trasero se colocará la/s letra/s indicativa/s del/os turno/s de descanso/s que deberá de ser de color negro y con una dimensión de 45*45 mm. En el mismo capó, en el ángulo superior derecho se colocará el escudo de la Villa a color con una dimensión de 72*110 mm y debajo de este el número de licencia con una dimensión de 13*20 mm.

4. Para la fijación de los distintivos mencionados en los párrafos anteriores se utilizará adhesivos permanentes, prohibiéndose en cualquier caso el uso de placas magnéticas o imantadas para tal fin. Igualmente, en las puertas delanteras del vehículo no se podrá colocar cualquier otro adhesivo diferente a los descritos en este artículo.

5. En el interior del vehículo y el lugar fácilmente visible para el usuario, preferentemente en el frontal del salpicadero de la parte del acompañante, habrá de colocarse una placa o adhesivo cuya medida permita su correcta lectura, en la que se indique el número de la licencia, al que se encuentra afecto el vehículo, el número de la matrícula y el número de plazas autorizadas

Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se podrá autorizar a los(as) titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad y/o generen peligro.

2. La autorización para la instalación de publicidad deberá ser convenientemente solicitada. En el caso de que se trate de publicidad exterior, a la solicitud se adjuntará un croquis a escala del vehículo en la que se indicará la imagen publicitaria que se pretende instalar.

3. Quedará prohibido cargar el vehículo con publicidad, así como toda aquella que sea luminosa y sonora, de manera que conlleva la difícil identificación del autotaxi. Así como toda publicidad que pueda ser considerada discriminatoria, racista, sexista y contraria a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 34 – Revisión de vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado de la respectiva licencia previsto en el artículo 17, y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la reglamentación aplicable y la constatación de los datos de

la documentación relativa al mismo, su titular y conductores(as), contrastando esta información con la que figure en los archivos municipales.

3. El contenido de los apartados 1 y 2 precedentes se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

4. El Ayuntamiento podrá solicitar de los(as) titulares de licencias, a efectos de conocer el estado de la actividad, el volumen de demanda, la calidad y adecuación de la oferta y las necesidades del servicio, datos relativos al kilometraje realizado y a los turnos y horas de servicio prestados.

TÍTULO III.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I. FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 35 – Prestación por otros(as) conductores(as).

1. Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar conductores(as) asalariados(as) y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de auto-taxi.

2. Asimismo, podrán contratarse los servicios de conductores(as) asalariados(as) y/o autónomos(as) colaboradores(as) para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al(a) titular.

3. Las contrataciones de otros(as) conductores(as) precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos(as) conductores(as), recogidos en el artículo 25, y la adecuación de las condiciones del servicio con las previsiones de la presente Ordenanza.

4. Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi deberán comunicar de manera expresa al Ayuntamiento la finalización de la contratación de los(as) conductores(as) asalariados(as) y/o de los(as) autónomos(as) colaboradores(as).

CAPITULO II.

CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 36 – Contratación.

1. La contratación del servicio de taxi se realizará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El servicio de auto-taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En tales casos se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

3. Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio de auto-taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de los(as) titulares de licencia.

4. Podrá disponerse de la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, conforme a lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Artículo 37 – Concertación previa de servicios.

1. Los(as) titulares de licencias de auto-taxi podrán realizar una concertación previa de servicios siempre que se respeten las condiciones previstas en la normativa de aplicación, incluyendo el régimen tarifario.

2. Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

- Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno(a) o varios(as) titulares de licencias de auto-taxi para el servicio a sus empleados(as) o clientes(as).
- Los acordados con un(a) usuario(a) particular o grupo de usuarios(as) particulares para la prestación de servicios periódicos.
- Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.
- Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados(as) a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

Artículo 38 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 39 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos, de las organizaciones de usuarios(as) y consumidores(as) más representativas en nuestra localidad, podrá establecer:

- Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros(as), determinando los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros(as), prevaleciendo en cualquier caso la decisión del(de la) usuario(a) respecto al vehículo que quiere contratar.
- La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo establecer en dicho supuesto las oportunas reglas de coordinación entre los(as) distintos(as) titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.
- Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación los períodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.
- Reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, todo ello con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que resulten de aplicación. En lo concerniente al disfrute de vacaciones laborales, el disfrute de las mismas no podrá tener lugar en el período comprendido desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Asimismo, en situaciones excepcionales o de emergencia y siempre que las circunstancias concurrentes no permitan aplicar el procedimiento

reglado, el Ayuntamiento podrá acordar durante dichas situaciones, las modificaciones del régimen de horarios y descansos que sean necesarias para ajustarlo a los cambios de movilidad experimentado por la demanda con una anticipación mínima de 48 horas, previa comunicación a las entidades indicadas en el apartado 1.

2. Cuando los vehículos auto-taxis estén en situación de “libre”, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del(de la) usuario(a), o por razón de otras necesidades debidamente justificadas, y todo ello siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

3. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros(as) a una distancia inferior a 50 (CINCUENTA) metros respecto a los puntos de parada debidamente autorizados, salvo en el caso de que resulte manifiesto y/o notorio que se trata de personas con discapacidad. En estaciones, recintos feriales o lugares de celebración de eventos multitudinarios la recogida de viajeros(as) se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto, con excepción de los servicios precontratados para los cuales podrán los Ayuntamientos establecer punto de recogidas alternativos.

4. El órgano competente para aprobar el establecimiento de lugares de paradas, la obligatoriedad de determinados servicios, horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, en su caso, será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 40 – Indicador de la situación de “libre”.

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros(as) y mientras se encuentren en servicio, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de “libre” a través del cartel y del letrero luminoso, de color verde, conectado con el taxímetro para el apagado o encendido automático del mismo, según la situación del vehículo.

Artículo 41 – Toma de carburante.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse mientras el vehículo esté en situación de “libre”, salvo autorización expresa del(de la) usuario(a) en otro sentido y, en este caso, siempre con la paralización del taxímetro y sin que pueda aplicarse una nueva puesta en marcha del mismo al reiniciar la marcha.

Artículo 42 – Comprobación del vehículo.

1. A la finalización de cada servicio los(as) conductores(as) deberán advertir a los(as) usuarios(as) que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo.

2. Incluso cumpliendo el contenido del apartado precedente, si los(as) usuarios(as) omitieran recoger algún objeto de su pertenencia, el(la) conductor(a) que se percate de ello lo depositará en las dependencias de la Policía Local dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 43 – Derechos de los(as) conductores(as).

1. Los(as) conductores(as) tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidos en la normativa que resulta de aplicación y a exigir que los(as) usuarios(as) cumplan las obligaciones que les corresponde con arreglo al artículo 46.

2. Los(as) conductores(as) tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

- Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los(as) usuarios(as), los(as) propios(as) conductores(as) o el vehículo.
- Cuando cualquiera de los(as) viajeros(as) se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.
- Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los(as) viajeros(as) lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.
- Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del(de la) conductor(a) del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del(de la) viajero(a). En estos casos se podrá exigir al(a) usuario(a), por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el(la) conductor(a) estará facultado(a) para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 44 – Deberes de los(as) conductores(as).

Los(as) conductores(as) de los vehículos vendrán obligados(as) a prestar el servicio en las condiciones que exija la normativa que resulta de aplicación y, en cualquier caso, deberán:

- Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de “libre”, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de los(as) usuarios(as).
- No transportar mayor número de viajeros(as) que el expresamente previsto en la licencia.
- Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen los(as) usuarios(as) y, en su defecto por ser impracticable, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con los(as) usuarios(as) y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como la utilización de la calefacción y el aire acondicionado, la apertura de ventanillas, el uso de la radio y similares, la limpieza interior y exterior del vehículo y el cumplimiento de la prohibición de fumar.
- Facilitar a los(as) usuarios(as) el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de la licencia.
- Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a los(as) viajeros(as), en especial a las personas con discapacidad.
- Facilitar a los(as) usuarios(as) cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro. Si el cambio de moneda fuera superior y no

dispusiera del mismo, el(la) conductor(a) tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le abone el servicio, pero deberá ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio, conduciéndole al sitio más cercano para ello y haciendo que su situación sea lo menos gravosa posible. (La cantidad consignada en esta letra se entenderá automáticamente revisada cuando sean modificadas las normas generales que la establecen, sin necesidad de reformar esta Ordenanza).

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, mostrar un aspecto aseado, estando prohibido calzar chanclas, zapatos de deportes, así como en indumentaria queda de igual modo prohibido usar pantalones y camisetas deportivas, chándal y camisetas de tirantes. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, podrá establecer uniformidad obligatoria para los conductores prestadores del servicio de taxi, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

i) Poner a disposición de los(as) usuarios(as) del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j) Informar a los(as) usuarios(as) del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 45 – Derechos de los(as) usuarios(as).

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, los(as) usuarios(as) del servicio del taxi tendrán derecho a:

a) Ser atendidos(as) por el(la) conductor(a) en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este(a) último(a) con arreglo al artículo 44.

b) Exigir del(de la) conductor(a) el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio, siempre que sea practicable y no se incumplan las normas de tráfico.

e) Conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana.

f) Verificar la correcta conexión del taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.

g) Recibir un justificante del importe del servicio recibido en los términos previstos en el artículo 44.e).

h) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el(la) conductor(a) se niegue a la prestación de un servicio.

i) Obtener ayuda del(de la) conductor(a), siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes. Especialmente se obtendrá ayuda, siempre que se necesite, para cargar aparatos necesarios para el desplazamiento de los(as) usuarios(as), tales como sillas de ruedas o carritos infantiles, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio.

j) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado y/o la calefacción en el vehículo.

k) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 37.

l) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.

m) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

n) Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

o) A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Artículo 46 – Deberes de los(as) usuarios(as).

Los(as) usuarios(as) del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.

c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.

d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo.

e) Respetar la prohibición de fumar.

f) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el(la) conductor(a).

g) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 47 – Reclamaciones.

Las reclamaciones de los(as) usuarios(as) darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 54 para determinar la posible existencia de infracción por parte del(de la) titular de la licencia o conductor(a) del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse al(a) usuario(a) reclamante.

TITULO IV.

REGIMEN TARIFARIO

Artículo 48 – Puesta en marcha del taxímetro.

1. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana si el servicio es urbano. Si

el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.

2. Con carácter general, el taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, una vez la persona usuaria acceda al vehículo si se realiza en la parada o a mano alzada en la vía pública. No obstante, cuando se haya concertado por medio de teléfono o cualquier otro medio de captación a una dirección específica, el taxímetro se pondrá en marcha a la adjudicación del servicio al vehículo, en este supuesto la cantidad marcada en el taxímetro en el momento de la llegada al lugar requerido no podrá superar las tres cuartas partes de la carrera mínima conforme las tarifas en vigor. Al importe final del servicio se no se podrá añadir ningún suplemento para recogida de usuario(a).

3. Cuando un servicio sea contratado por teléfono o cualquier otro medio de captación y requerido a una parada de taxis autorizada en la cual no se encuentre en ese momento ningún taxi disponible, el taxímetro se pondrá en funcionamiento una vez la persona contratante acceda al vehículo.

4. Si iniciado un servicio, el(la) conductor(a) hubiere olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuese el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiera llegado a su fin, con exclusión del importe de carrera mínima que resulte de aplicación en virtud de las tarifas en vigor. Este apartado no será de aplicación si el(la) usuario(a), libremente se muestra dispuesto(a) a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan ambas partes.

5. Al llegar al punto final de destino, una vez concluido completamente el servicio, el(la) conductor(a) procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, detendrá el funcionamiento del aparato taxímetro e indicará al(a) usuario(a) el importe del servicio.

Artículo 49 – Inicio del servicio interurbano.

1. Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en este término del municipio y/o del área territorial de prestación conjunta, al que corresponda la licencia de transporte urbano a la que se encuentre el vehículo correspondiente, sin perjuicio de que puedan efectuarse posteriores recogidas en otros términos municipales, siempre que todas ellas tengan un mismo lugar de destino. A tal efecto se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos(as) los(as) pasajeros(as) de forma efectiva, excepto los concertados por medio de teléfono o cualquier otro medio de captación a una dirección específica que se entenderá iniciados en el momento de la adjudicación del servicio (no incluye cuando servicio se requiera a una parada de taxi autorizada).

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

3. Asimismo, se admite la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual de carácter interurbano, en los términos señalados en el artículo 36.

Artículo 50 – Tarifas.

1. La prestación del servicio de auto-taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas y debidamente autorizadas.

2. El Ayuntamiento establecerá las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa solicitud de las asociaciones representativas del sector del taxi y con audiencia a las asociaciones de los(as) consumidores(as) y usuarios(as), así como de las organizaciones sindicales con representación en la localidad.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4. Las tarifas, incluidos los suplementos, cubrirán la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

6. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o entidad correspondiente para los urbanos para calcular las rutas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

Artículo 51 – Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de

precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se derivase mayor garantía para los(as) usuarios(as).

2. En el supuesto de que, para estos casos, se autorice el transporte individual con cobro por plaza, el establecimiento de las tarifas referidas en el apartado precedente se realizará de forma diferenciada para cada viajero(a).

Artículo 52 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

1. Cuando los(as) viajeros(as) abandonen transitoriamente el vehículo y los(as) conductores(as) deban esperar su regreso, podrán recabar de los(as) mismos(as), a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera de encontrarse en zona urbana y de una hora si se encuentran en zonas aisladas sin edificaciones. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados(as) del servicio. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

2. Cuando el(la) conductor(a) haya de esperar a los(as) viajeros(as) en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos(as) el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

Artículo 53 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el(la) viajero(a), que podrá pedir la intervención de un(a) Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En estos supuestos, el(la) conductor(a) deberá solicitar y poner a disposición del(de la) usuario(a), siempre que sea posible y el(la) usuario(a) lo requiera, otro vehículo de auto-taxi, que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, incluyendo la nueva puesta en marcha del taxímetro.

TÍTULO V.

INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 54 – Inspección.

1. Corresponden al Ayuntamiento las funciones de inspección de las licencias municipales para servicios urbanos de auto-taxi.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Los(as) titulares de las licencias, así como los(as) contratantes y usuarios(as) del servicio de transporte de viajeros(as) en vehículos auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligados(as) a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligados(as) a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Los(as) usuarios(as) estarán obligados(as) a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por los(as) mismos(as).

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo del(de la) titular, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes así como, en su caso, la comparecencia de dicho(a) titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

7. En las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el(la) conductor(a) tendrá la consideración de representante del(de la) titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

8. Los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El(La) conductor(a) del vehículo así requerido(a) vendrá obligado(a) a conducirlo, acompañado(a) por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si en su actuación el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes. Similares actuaciones a las mencionadas deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

Artículo 55 – Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, al(a) titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al(a) propietario(a) o arrendatario(a) del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por los(as) usuarios(as) y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de manera solidaria.

Artículo 56 – Clases de infracciones.

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 57 – Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia o certificado de aptitud previsto en el artículo 25. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 17.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o de clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencia expedida a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias ajenas como a los(as) titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización por plazo superior al establecido en el artículo 24.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 59, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 58 – Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 57.a).

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 57. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias, además de las que figuran como tales en esta Ordenanza en cuanto a la prestación del servicio o al otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en particular las siguientes:

1º El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 para los(as) titulares de las licencias o en el artículo 25 para los(as) conductores(as), así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2º La iniciación de los servicios interurbanos dentro de este Municipio, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 49.

3º La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado(a) para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5º El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

- 6º El cumplimiento del régimen establecido de paradas.
- 7º El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
- 8º El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.
- 9º El cumplimiento de las instrucciones concretas de los(as) usuarios(as) del servicio.
- 10º Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 36.3 relativo a los servicios concertados por emisoras u otros medios de telecomunicaciones debidamente autorizados.
- 11º La instalación del apartado lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar al(a) usuario(a) el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 44.e).
- d) La falta, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable al(a) titular o sus salariados(as), de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de la prestación del servicio y, especialmente, del taxímetros y elementos automáticos de control.
- e) No atender la solicitud de un(a) usuario(a) estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.
- f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.
- g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los(as) usuarios(as), o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 57.c).
- i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.
- j) El incumplimiento, en su caso, del régimen de descansos establecido de conformidad con la normativa vigente.
- k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 59, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado(a) en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Artículo 59 – Infracciones leves.**
Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:
- a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el(la) infractor(a).
- b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.
- c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.
- d) Transportar mayor número de viajeros(as) del autorizado para el vehículo.
- e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.
- f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58, respectivamente.
- g) El trato desconsiderado con los(as) usuarios(as). Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de los(as) consumidores(as) y usuarios(as).
- h) No proporcionar al(a) usuario(a) cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 €. Se considerará asimilada la negativa a ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio para cuantías superiores en los términos establecidos en el artículo 44.g).
- i) No entregar en las dependencias de la Policía Local cualquier objeto olvidado en el interior del vehículo por el(la) usuario(a) dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes.
- j) El incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las siguientes prohibiciones:
- 1º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- 2º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- 3º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del(de) la) conductor(a) o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- 4º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del(de) la) titular de la correspondiente licencia.
- 5º Desatender las indicaciones que formule el(la) conductor(a) en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.
- 6º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

- 7º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.
- 8º Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los(as) demás usuarios(as), o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos(as) o para el(la) conductor(a) del vehículo.
- 9º En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al(a) la) transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificante que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirse.
- k) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de los(as) titulares de licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que figure en dichas licencias. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.
- l) Cualquier otra vulneración de la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como muy grave o grave en los artículos 57 y 58, respectivamente.
- Artículo 60 – Sanciones.**
1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:
- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270,00 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS), o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 1.380,00 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS).
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 € (MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 2.760,00 € (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS).
2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.
- Artículo 61 – Determinación de la cuantía.**
La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso o el número de infracciones cometidas.
- Artículo 62 – Medidas accesorias.**
1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 57.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia, en ambos supuestos durante el plazo máximo de 1 (UN) año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.
2. La infracción prevista en el artículo 57.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia.
3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de 1 (UN) año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.
4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.a), podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los(as) usuarios(as) sufran la menor perturbación posible.
- Artículo 63 – Revocación de licencias.**
1. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.
2. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa por la comisión de un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 58.
3. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.
- Artículo 64 – Competencia sancionadora.**
La imposición de las sanciones previstas en el presente Título corresponde a Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión licencias.
- Artículo 65 – Prescripción de las infracciones y sanciones.**
1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- Artículo 66 – Procedimiento sancionador.**
El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten

de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

Artículo 67 – Exigencia de pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Quedarán vigentes las licencias en funcionamiento, así como toda aquella pendiente de adjudicar por este Ayuntamiento.

Las licencias otorgadas por un plazo determinado caducarán a su vencimiento.

SEGUNDA

Los titulares de vehículos con licencia municipal de auto-taxi, dispondrán hasta el 12 de febrero de 2023, para adecuar sus vehículos a lo que se dispone en el artículo 28.3 a) de esta Ordenanza.

TERCERA

Las licencias de transportes que a la entrada en vigor de esta norma tenga afectos vehículos con más de doce años de antigüedad a contar desde su primera matriculación, dispondrán hasta el 12 de febrero de 2023 para adscribir un vehículo de antigüedad inferior que cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTA

Dada la existencia en este municipio de la entidad de Costa Ballena, donde existe interacción o influencia recíproca con el Ayuntamiento de Chipiona en materia de transportes de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos, podrán establecerse áreas territoriales de Prestación Conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

El establecimiento de las áreas territoriales de Prestación Conjunta podrá llevarse a cabo por iniciativa de los municipios afectados, o de oficio por acuerdo de la Consejería competente en materia de transportes, con la participación de las entidades locales afectadas.

La regulación de dicha área estará condicionada a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

QUINTA

En caso de emergencia, catástrofe o calamidad el Ayuntamiento podrá requisar el servicio municipal de taxi para las labores humanitarias que procedan y sin perjuicio de las indemnizaciones a las que diera lugar.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Queda expresamente derogada:

Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros(as) en automóviles de turismo en el municipio de Rota (Cádiz), publicada el 15 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 219.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nº 33.106

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de dos mil diecisiete, acordó aprobar la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento de Cádiz al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los Recursos de Derecho Público de las Corporaciones Locales, firmado en Madrid, el 28 de abril de 2011.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz a 28/3/22. El Secretario General. Marcos Mariscal Ruiz. Firmado. 15/03/22. La Tesorera. Firmado.

Nº 33.126

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022
BDNS (Identif.): 617655.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617655>).

Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 24 de marzo de 2022, por el que se aprueba la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022.

PRIMERO. Beneficiarios: Asociaciones vecinales y otras entidades sin ánimo de lucro, que vayan a realizar la actividad para la que se solicita subvención, que tengan sede social en el municipio de Cádiz.

SEGUNDO. Objeto. La regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dentro de los límites presupuestarios que se especifican, a las asociaciones vecinales y a otras entidades gaditanas sin ánimo de lucro, para que realicen actividades, actuaciones o proyectos durante el ejercicio 2022, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de gaditanos y las gaditanas y se basen en razones de tipo social, cultural, económico, humanitario y de igualdad de oportunidades, así como establecer el procedimiento a que deben someterse en su tramitación, concesión, aceptación y justificación.

El ámbito al que se refiere la presente Convocatoria, se concreta en las materias de la Participación Ciudadana.

TERCERO. Finalidad: La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, con sede y ámbito de actuación en el municipio de Cádiz, para la realización de actividades y programas a desarrollar durante el año 2022.

Estas actividades y programas estarán destinadas al público en general sin limitación de edad, sexo, procedencia, etc., y que promuevan la participación indiscriminada.

- Subvención al Funcionamiento y Mantenimiento de las sedes sociales de las Asociaciones Vecinales.

- Subvención a la realización de Proyectos de Participación Ciudadana para todas las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro

CUARTO. Bases Regulatorias: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2022, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz de fecha 24 de marzo de 2022.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en sus bases regulatorias; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para el ejercicio 2021; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cádiz y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables.

QUINTO. Cuantía: La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 80.000 Euros, desglosado de la siguiente forma:

Funcionamiento y Mantenimiento:50.000 Euros

Proyectos:30.000 Euros

SEXTO: El plazo de presentación de solicitudes será de 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EXTRACTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

CÁDIZ, 24 de marzo de 2022. CÁDIZ, 24 de marzo de 2022. LA CONCEJALA-DELEGADA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ROCÍO SAEZ GUERRERO.

Nº 33.248

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Expte. G-2022/484. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó la aprobación provisional modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://patermaderivera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

29/03/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado.

Nº 33.574

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2022, ha aprobado definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2022, conforme a los acuerdos cuyo tenor se inserta:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Tarifa para el ejercicio 2022 con la reducción de los gastos de funcionamiento de 92.000,00 € y el de ingresos conforme a lo exigido por el Ministerio quedando el Presupuesto en capítulos con el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

INGRESOS			GASTOS		
	OPERACIONES CORR.			OPERACIONES CORR.	
CAPÍTULO I	Impuestos directos	12.822.515,13	CAPÍTULO I	Gastos de personal	11.667.701,30
CAPÍTULO II	Impuestos indirectos	914.356,60	CAPÍTULO II	Suministros y otros servicios	6.435.655,87
CAPÍTULO III	Tasa y otros ingresos	2.682.181,73	CAPÍTULO III	Gastos financieros	142.000,00
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	5.699.167,66	CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	1.386.096,53
CAPÍTULO V	Ingresos Patrimoniales	970.808,97	CAPÍTULO V	Fondo de contingencia	205.198,81
	ING. CORRIENTES	23.089.030,09		GASTOS CORRIENTES	19.836.652,51
CAPÍTULO VI	Enajenación inversiones reales	0,00	CAPÍTULO VI	Inversiones	811.826,93
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0,00	CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	76.600,00
CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	40.000,00	CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	40.000,00
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0,00	CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	2.088.079,65
	ING. DE CAPITAL	40.000,00		GASTOS DE CAPITAL	3.016.506,58
TOTALES		23.129.030,09			22.853.159,09

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto del Organismo Autónomo Patronato de Juventud de acuerdo con el siguiente detalle:
O.O.A.A. JUVENTUD

INGRESOS			GASTOS		
	OPERACIONES CORR.			OPERACIONES CORR.	
CAPÍTULO I	Impuestos directos	0,00	CAPÍTULO I	Gastos de personal	57.162,77
CAPÍTULO II	Impuestos indirectos	0,00	CAPÍTULO II	Suministros y otros servicios	17.600,00
CAPÍTULO III	Tasa y otros ingresos	0,00	CAPÍTULO III	Gastos financieros	350,00
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	76.612,77	CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	1.500,00
CAPÍTULO V	Ingresos Patrimoniales	0,00	CAPÍTULO V	Fondo de contingencia	0,00
	ING. CORRIENTES	76.612,77		GASTOS CORRIENTES	76.612,77
CAPÍTULO VI	Enajenación inversiones reales	0,00	CAPÍTULO VI	Inversiones	1.500,00
CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	1.500,00	CAPÍTULO VII	Transferencias de capital	0,00
CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	0,00	CAPÍTULO VIII	Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0,00	CAPÍTULO IX	Pasivos financieros	0,00
	ING. DE CAPITAL	1.500,00		GASTOS DE CAPITAL	1.500,00
TOTALES		78.112,77			78.112,77

TERCERO: A efectos de las magnitudes de equilibrio el círculo de consolidación está formado por el presupuesto del Ayuntamiento, el O.O.A.A. y la Empresa municipal totalmente participada.

CUARTO: Aprobar definitivamente el Estado de previsión de las cuentas de pérdidas y ganancias para el ejercicio 2022, de la empresa municipal de URBANIZADORA TARIFEÑA SA de acuerdo con el siguiente detalle:

PREVISIÓN DE INGRESOS			PREVISION DE GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN		CAP.	DENOMINACIÓN	
A)	OPER. CORRIENTES		A)	OPER. CORRIENTES	EUROS
1	Impuestos Directos	0,00	1	Gastos de Personal	2.101.601,16
2	Impuestos Indirectos	0,00	2	Gastos Bienes y Servicios Corrientes	440.108,59
3	Tasas y Otros Ingresos	2.589.722,10	3	Gastos Financieros	39.714,28
4	Transferencias Corrientes	25.000,00	4	Transferencias Corrientes	0,00
5	Ingresos Patrimoniales	167.484,82			
	TOTAL OPER. CORRIENTES	2.782.206,92		TOTAL OPER. CORRIENTES	2.581.424,03
B)	OPER. CAPITAL		B)	OPER. CAPITAL	
6	Enajenación de Inv. Reales	0,00	6	Inversiones Reales	40.000,00
7	Transferencias de Capital	97.229,42	7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00	8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00	9	Pasivos Financieros	230.690,68
	TOTAL OPER. CAPITAL	97.229,42		TOTAL OPER. CAPITAL	270.690,68
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.879.436,34		TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.852.114,71

QUINTO: Aprobar definitivamente el Estado de consolidación del Presupuesto General de la Corporación de acuerdo con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS						
DENOMINACION	AYTO.	JUVENTUD	URTASA	AJUSTES Urtasa	Ajustea O.A.J.	TOTAL
OPER. CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Impuestos Directos	12.822.515,13	0,00	0,00	0,00	0,00	12.822.515,13
Impuestos Indirectos	914.356,60	0,00	0,00	0,00	0,00	914.356,60
Tasas y otros ingresos	2.682.181,73	0,00	2.589.722,10	-2.589.722,10	0,00	2.682.181,73
Transferencias Corrientes	5.699.167,66	76.612,77	25.000,00	-25.000,00	-76.612,77	5.699.167,66
Ingresos patrimoniales	970.808,97	0,00	167.484,82	0,00	0,00	1.138.293,79
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	23.089.030,09	76.612,77	2.782.206,92	-2.614.722,10	-76.612,77	23.256.514,91

DENOMINACION	AYTO.	JUVENTUD	URTASA	AJUSTES Urtasa	Ajustea O.A.J.	TOTAL
OPER. CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
OPERACIÓN DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Enajenación Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias de Capital	0,00	1.500,00	97.229,42	0,00	-1.500,00	97.229,42
Activos Financieros	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	40.000,00	1.500,00	97.229,42	0,00	-1.500,00	137.229,42
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	23.129.030,09	78.112,77	2.879.436,34	-2.614.722,10	-78.112,77	23.393.744,33
ESTADO DE GASTOS						
DENOMINACION	AYTO.	JUVENTUD	URTASA	AJUSTES Urtasa	Ajustes O.A.J.	TOTAL
OPER. CORRIENTES	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Gastos de Personal	11.667.701,30	57.162,77	2.101.601,16	0,00	0,00	13.826.465,23
Gastos bienes corrientes y Servicios	6.435.655,87	17.600,00	440.108,59	-2.589.722,10	0,00	4.303.642,36
Gastos Financieros	142.000,00	350,00	39.714,28	0,00	0,00	182.064,28
Transferencias Corrientes	1.386.096,53	1.500,00	0,00	-25.000,00	-76.612,77	1.285.983,76
Fondo contingencia	205.198,81	0,00	0,00	0,00	0,00	205.198,81
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	19.836.652,51	76.612,77	2.581.424,03	-2.614.722,10	-76.612,77	19.803.354,44
INVERSIONES REALES	811.826,93	1.500,00	40.000,00	0,00	0,00	853.326,93
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	76.600,00	0,00	0,00	0,00	-1500	75.100,00
ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
PASIVOS FINANCIEROS	2.088.079,65	0,00	230.690,68	0,00	0,00	2.318.770,33
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	3.016.506,58	1.500,00	270.690,68	0,00	-1.500,00	3.287.197,26
TOTAL ESTADO DE GASTOS	22.853.159,09	78.112,77	2.852.114,71	-2.614.722,10	-78.112,77	23.090.551,70

SEXTO: Aprobar definitivamente la Plantilla de personal de la Corporación, de acuerdo con el anexo presentado como adjunto a este Presupuesto.
PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO DE TARIFA 2022

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO			
DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	CUERPO/ESCALA
SECRETARIO/A GENERAL	1	A1	FHN
INTERVENTOR/A GENERAL	1	A1	FHN
TESORERO/A	1	A1	FHN
ASESOR JURIDICO	4	A1	ADMON. ESPECIAL
JEFE/A DE GESTION TRIBUTARIA	1	A1	ADMON. ESPECIAL
ARQUITECTO/A	2	A1	ADMON. ESPECIAL
PERSONAL TECNICO ARQUEOLOGÍA JDA	1	A2	ADMON. ESPECIAL
PERSONAL TECNICO EN HISTORIA DEL ARTE JDA	1	A2	ADMON. ESPECIAL
ASESOR LABORAL FISCAL	1	A2	ADMON. ESPECIAL
INGENIERO TECNICO O.P.	1	A2	ADMON. ESPECIAL
INGENIERO TECNICO FORESTAL	1	A2	ADMON. ESPECIAL
ARQUITECTO TECNICO	2	A2	ADMON. ESPECIAL
INFORMATICO	2	A2	ADMON. ESPECIAL
TECNICO GESTION CATASTRAL	1	A2	ADMON. ESPECIAL
TECNICO PREVENC. RIESGOS LABORALES	1	A2	ADMON. ESPECIAL
TRABAJADOR SOCIAL	2	A2	ADMON. ESPECIAL
JEFE POLICIA LOCAL	1	A2	SERV. ESPECIALES
SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	2	A2	SERV. ESPECIALES
AGENTE POLICIA LOCAL	54	C1	SERV. ESPECIALES
OFICIAL POLICIA LOCAL	7	C1	SERV. ESPECIALES
ADMINISTRATIVO	7	C1	ADMON. GENERAL
COORDINADOR OAC	1	C1	ADMON. GENERAL
TEC. AUX. CONTABILIDAD	1	C1	ADMON. ESPECIAL
TECNICO AUXILIAR CULTURA	1	C1	ADMON. ESPECIAL
DELINEANTE	2	C1	ADMON. ESPECIAL
AUXILIAR INSPECTOR SERVICIOS MUNICIPALES	2	C2	ADMON. ESPECIAL
AUXILIAR INSPECTOR DE PATRIMONIO	1	C2	ADMON. ESPECIAL
AUX. ADMINISTRATIVO	18	C2	ADMON. GENERAL
AUXILIAR OMIC	1	C2	ADMON. ESPECIAL
DIBUJANTE ROTULISTA	1	C2	ADMON. GENERAL
OFICIAL PRIMERA CONDUCTOR	2	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA	1	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL PRIMERA ENCOFRADOR	1	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL PRIMERA FONTANERO	1	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL SEGUNDA OBRAS Y SERV.	1	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL SEGUNDA CONDUCTOR	2	C2	ADMON. ESPECIAL

DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	CUERPO/ESCALA
OFICIAL SEGUNDA JARDINERO	2	C2	ADMON. ESPECIAL
OFICIAL SEGUNDA MANTENIMIENTO	1	C2	ADMON. ESPECIAL
PORTERO CONSERVADOR	2	C2	ADMON. ESPECIAL
COORDINADOR DEPORTES	1	C1	ADMON. ESPECIAL
NOTIFICADOR	1	AGR.PROF	ADMON. GENERAL
ORDENANZA	1	AGR.PROF	ADMON. GENERAL
PEONES DE LIMPIEZA VIARIA	2	AGR.PROF	ADMON. ESPECIAL
PLANTILLA PERSONAL LABORAL FIJO			
DENOMINACION	PLAZAS	GRUPO	CUERPO/ESCALA
EDUCADOR SOCIAL	1	II	PERSONAL LABORAL
TECNICO TURISMO	1	II	PERSONAL LABORAL
TECNICO DE EDUCACION	1	II	PERSONAL LABORAL
ADMINISTRATIVO	2	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA FONTANERO	1	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA CONDUCTOR	1	III	PERSONAL LABORAL
CONDUCTOR MONITOR AYUDA DOMICILIO	1	III	PERSONAL LABORAL
MONITOR AYUDA DOMICILIO	2	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA ALBAÑIL	1	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA PINTOR	1	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA ELECTRICISTA	2	III	PERSONAL LABORAL
TECNICO AUXILIAR TURISMO	1	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL PRIMERA CARPINTERO	2	III	PERSONAL LABORAL
OFICIAL 1ª ELECTRO SOLDADOR	1	III	PERSONAL LABORAL
AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	5	IV	PERSONAL LABORAL
AUXILIAR TURISMO	1	IV	PERSONAL LABORAL
AUX. ADMINISTRATIVO	6	IV	PERSONAL LABORAL
PORTERO CONSERVADOR	4	IV	PERSONAL LABORAL
OFICIAL SEGUNDA CONDUCTOR LIMPIEZA	3	IV	PERSONAL LABORAL
TECNICO AUXILIAR FESTEJOS	1	IV	PERSONAL LABORAL
LIMPIADORA	6	VI	PERSONAL LABORAL
PEON MERCADO	1	VI	PERSONAL LABORAL
SEPULTURERO	1	VI	PERSONAL LABORAL
OPERARIO CARPINTERIA	1	VI	PERSONAL LABORAL
OPERARIO ELECTRICIDAD	1	VI	PERSONAL LABORAL
OPERARIO JARDINERIA	4	VI	PERSONAL LABORAL
PEON CEMENTERIO	1	VI	PERSONAL LABORAL
PEON	3	VI	PERSONAL LABORAL
PEON JARDINERIA	1	VI	PERSONAL LABORAL
CONSERJE MANTENEDOR	1	VI	PERSONAL LABORAL
PERIODISTA JEFE AREA	1	I	PERSONAL LABORAL
PERIODISTA	1	I	PERSONAL LABORAL
TECNICO DE TURISMO C.INT. CASTILLO	2	II	PERSONAL LABORAL
AGENTE DE DESARROLLO TURISTICO	1	IV	PERSONAL LABORAL
TECNICO AUXILIAR ELECTRONICA	1	III	PERSONAL LABORAL
LOCUTOR RADIO	2	IV	PERSONAL LABORAL
AUXILIAR DE RADIO	2	IV	PERSONAL LABORAL
OPERADOR CAMARA	1	IV	PERSONAL LABORAL
PROFESOR MUSICA	1	II	PERSONAL LABORAL
TECNICO PROMOCION CULTURAL	1	III	PERSONAL LABORAL
OPERADOR DE CINE	1	IV	PERSONAL LABORAL
PORTERO CONSERVADOR	1	IV	PERSONAL LABORAL
OPERARIO DE CINE	1	VI	PERSONAL LABORAL
MONITOR DE NATACION	6	IV	PERSONAL LABORAL
MONITOR GIMNASIO	2	IV	PERSONAL LABORAL
MONITOR PILATES	1	IV	PERSONAL L. 12H SEM
COORDINADOR	1	III	PERSONAL LABORAL
PATRONATO DE LA JUVENTUD			
COORDINADOR	1	III	PERSONAL LABORAL

SÉPTIMO: Aprobado el Presupuesto y la plantilla se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales,

contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tarifa, a 30/03/22. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Ruiz Giráldez.
La Secretaria General Accidental, Fdo.: Sonia María Moreno Ruiz. **Nº 35.027**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 95/2021. Negociado: MT. Nº Rg.: 2830/2021. N.I.G.: 1102043220211001162. De: SARA MARTIN PINTEÑO. Contra: DAVID GARCIA DURAN.

D./DÑA. PILAR MERINO ARIAS LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE JEREZ DE LA FRA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 95/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
SENTENCIA

En Jerez de la Fra, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos por SSª, Patricia Gómez Perea, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de esta localidad, el expediente de juicio por delito leve inmediato 95/21 contra el patrimonio, en virtud de denuncia formulada por TEDI sito en Jerez de la Fra, contra D. DAVID GARCÍA DURÁN, mayor de edad, y en atención a los siguientes.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. DAVID GARCÍA DURÁN como autor responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa previsto en el art. 234.2º del CP, a la pena de 30 días de multa, a razón de una cuota diaria de 4 euros, debiendo abonar la suma de ciento veinte euros (120 euros), en un sólo plazo y dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento que se le haga, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa imposición de costas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a los intervinientes, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a DAVID GARCIA DURAN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en JEREZ DE LA FRA, a catorce de marzo de dos mil veintidós

15/03/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MARÍA DEL PILAR MERINO ÁRIAS. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 32.744

VARIOS**COMUNIDAD DE REGANTES MARGEN
DERECHA DEL BAJO GUADALETE
POBLADO CASTILLO DOÑA BLANCA
EL PUERTO DE SANTA MARIA
ANUNCIO DE COBRANZA**

En cumplimiento del art. 24 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005), se procede a la publicación de los IMPORTES y PERIODOS VOLUNTARIOS de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para el conocimiento de los contribuyentes-regantes de la Comunidad de Regantes “Margen Derecha del Bajo Guadalete” y demás interesados.

	IMPORTES
Cuota de riego, ejercicio 2022	157,35 €/Ha *(1)
Canon de Regulación, ejercicio del devengo 2022	82,65 €/Ha *(2)
Canon Regulación atrasado	82,65 €/Ha *(3)

*(1) Aprobado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria el 11 de marzo de 2022.

*(2) Resolución de 3 de diciembre de 2021, BOJA 241 de 17 de diciembre de 2021.

*(3) Plan de Recuperación de Atrasos, 25 de mayo de 2020.

CONCEPTO COBRANZA	EJERCICIO	PERIODO VOLUNTARIO
50% Cuota riego 2022 50% Canon Regulación 2022 20% Canon Regulación atraso	1º Semestre 2022	1 mayo al 30 junio 2022 TOTAL = 136,53 €/Ha
50% Cuota riego 2022 50% Canon Regulación 2022 20% Canon Regulación atraso	2º Semestre 2022	1 octubre al 31 noviembre 2022 TOTAL = 136,53 €/Ha

Los pagos deberán hacerse efectivos mediante el dúplico de la Oficina Recaudatoria de la Exema. Diputación Provincial de Cádiz, en cualquier entidad

colaboradora o mediante domiciliación bancaria. Respecto a estos tributos, aunque se remiten avisos de pago, no es obligada la notificación individual, por lo que debe abonarlos dentro de los períodos citados, aún cuando no reciba el aviso.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de Apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; dichas deudas gravarán la finca y conllevarán la prohibición del uso del agua mientras no sean satisfechas, conforme a lo dispuesto en el artº. 83 del RD 1/2001, el artº. 212 del RD 849/1986 y a los Estatutos de esta Comunidad de Regantes.

El Puerto de Santa María, a 21 de marzo de 2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Madrid Martínez. EL SECRETARIO. Fdo.: Manuel Ruiz Beltrán. EL TESORERO. Fdo.: Luís Reyes Contreras.

Nº 30.769**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA
CONVOCATORIA PROGRAMA PIP****"VISITA A FERIA PITTI IMMAGINE UOMO 2022"**

BDNS (Identif.): 617734.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617734>).

La Cámara de Comercio de Jerez, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, que se llevará a cabo en la ciudad de Florencia (Italia) del 14 al 17 de junio, por lo que los desplazamientos a la actuación se podrán realizar entre los días 12 al 19 de junio de 2022; ambos inclusive.

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la Provincia de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 6

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede electrónica de la Cámara de Jerez - Además puede consultarse a través de la web www.camarajerez.com

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria Pitti Inmmagine Uomo 2022 (Florencia) Italia es de 4.680,00 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 80% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO» y el resto se financiará con cargo a las empresas participantes.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a Feria Pitti Inmmagine Uomo 2022 (Florencia) Italia en el marco de esta convocatoria para el periodo 2022 es de 7.858,44 euros, dentro del programa operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO»., que incluye los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Jerez, será de 3.178,44 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Jerez.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, a las 09:00h del día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio y finalizará a las 14:00 h del día 4 de mayo de 2.022. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camarajerez.com

Jerez de la Frontera, 28 de marzo de 2022. José Manuel Perea Rosado - Secretario General.
Nº 33.247

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros